



GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMATTI

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

178

Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016 y sus reformas, Acuerdo Gubernativo 26-2019 de fecha 12 de febrero del 2019, Reglamento para el reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados de fecha doce (12) de febrero del dos mil diecinueve (2019); Oficio Circular Número Trece guion dos mil veinte (13-2020), de fecha veintinueve (29) de diciembre del dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que regula la publicación obligatoria de documentos de respaldo para contratación por Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General y emisión de Factura Electrónica en Línea -FEL-; numeral 18 Grupo 1, Servicios no Personales del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala contenido en el Acuerdo Ministerial número 379-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Finanzas Públicas; Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023) y Acuerdo Gubernativo Número 367-2022, de fecha 28 de diciembre de 2022, que contiene la Distribución Analítica del Presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", expresamente se compromete a prestar servicios PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL de la especialidad en el **DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO** de esta Dirección, con dedicación, diligencia, eficiencia, eficacia y con arreglo a los principios de la ética y a las prescripciones de la ciencia de la cual es profesional, que se describen a continuación, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) En la revisión de expedientes que requieran atención especial, en materia legal, provenientes de instituciones externas; b) Representar a la Dirección General del Sistema Penitenciario en reuniones internas o externas; c) Para asistir en representación a mesas de trabajo con otras instituciones; d) En la revisión y análisis**



Adolfo Quiñones Pueljar
Subdirector General
Dirección General del Sistema Penitenciario



[Handwritten signature]

Página 3 de 10

17 Calle 8-36 Edificio Aurora, Zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: (502) 2410-6060

www.dgisp.gob.gt

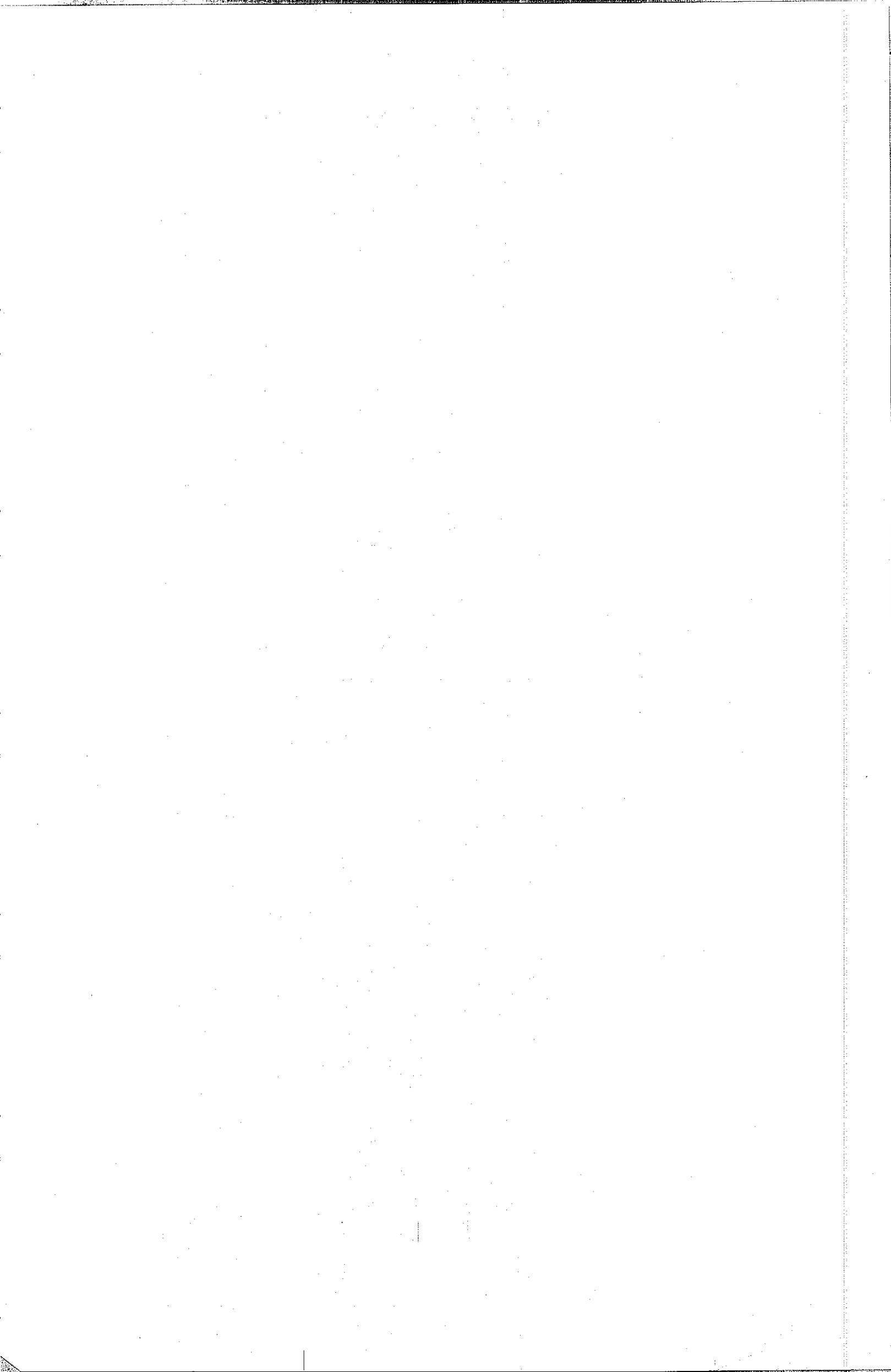
Twitter: DGISP Facebook: DGISP YouTube: DGISP

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
Hansel Ernesto Scurata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



2024 NOTARIO





de informes remitidos al Despacho de la Dirección General del Sistema Penitenciario de las diferentes Subdirecciones y Centros de Detención del Sistema Penitenciarios; e) En los procesos de revisión y/o análisis, de documentos, verificando que se ajusten a las normas legales establecidas; f) En los plazos de requerimientos de información ante los diferentes órganos jurisdiccionales; g) En seguimiento de solicitudes de información que planteen ante los diferentes centros, por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos u otras entidades; y, h) Otras actividades solicitadas por las Autoridades Superiores. **TERCERA: DE LOS HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PACTADOS, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA: A) DE LOS HONORARIOS: "LA DIRECCIÓN" pagará a "EL CONTRATISTA", por los servicios PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL que preste, la suma total de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.97,500.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- correspondiendo a "EL CONTRATISTA", el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de esta contratación. B) DE LA FORMA DE PAGO: Los honorarios descritos, se harán efectivos contra la entrega de las facturas electrónicas en Línea -FEL-, contable correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Oficio Circular Número Trece quinientos dos mil veinte (13-2020), de fecha veintinueve (29) de diciembre del dos mil veinte (2020) e informes de las actividades realizadas, documentos debidamente aceptados y a satisfacción de "LA DIRECCIÓN", en virtud de lo anterior ambas partes expresamente convenimos que los honorarios descritos serán cancelados en un (1) primer pago por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 7,500.00), cinco subsiguientes pagos por la cantidad de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 15,000.00) y un último pago por la cantidad de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 15,000.00). C) DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA: Los pagos del presente contrato se harán con cargo a la partida presupuestaria siguiente: AÑO: DOS MIL VEINTIDOS; ENTIDAD: ONCE MILLONES**

Hansel Ernesto Scazuta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Hc:





GOBIERNO de GUATEMALA
 DEL ALFONSO GIANMATTEI

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

180



CIENTO TREINTA MIL CINCO; UNIDAD EJECUTORA: DOSCIENTOS DIEZ; UNIDAD DESCONCENTRADA: CERO CERO; PROGRAMA: DOCE; SUB PROGRAMA: CERO CERO; PROYECTO: CERO CERO CERO; ACTIVIDAD: CERO CERO UNO; OBRA: CERO CERO CERO; RENGLÓN: CIENTO OCHENTA Y TRES; UBICACIÓN GEOGRÁFICA: CERO CIENTO UNO; FUENTE: VEINTIUNO; ORGANISMO: CERO CERO CERO CERO; CORRELATIVO: CERO CERO CERO CERO. (2022-11130003-210-00-12-00-000-001-000-183-0101-21-0000-0000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado propios del ejercicio fiscal vigente y/o de la que en el futuro corresponda. **CUARTA: DEL PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo para la prestación de los servicios "PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL" del presente contrato es del dieciséis (16) de junio al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). **QUINTA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato y su correcta ejecución, "EL CONTRATISTA", deberá adquirir a favor de "LA DIRECCIÓN" un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016 y sus Reformas, el cual deberá permanecer vigente durante todo el plazo del contrato y se hará efectiva mediante el simple requerimiento a la entidad responsable por cualquiera de las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones que le son imputables; y b) Deficiencia, negligencia o imprudencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES.** a) Forman parte del contrato y quedan

Adolfo Quiñonez Furrján
 Subdirector General
 Dirección General del Sistema Penitenciario



[Handwritten signature]

[Signature]
 Hansel Ernesto Scurta Valdés
 ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Scurta Valdés
 ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]



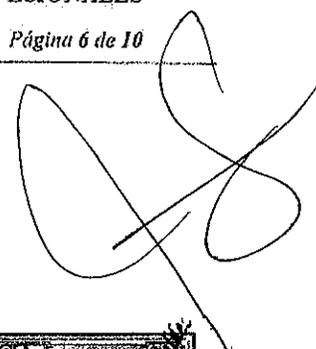


incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes. **SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES:** a) Los documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva de "LA DIRECCIÓN"; b) Los servicios que prestará "EL CONTRATISTA", serán de carácter **PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL**, en consecuencia no existirá relación laboral entre las partes, por lo que "EL CONTRATISTA" no adquiere ni tendrá derecho a pretender o alegar calidad de trabajador de la Dirección General del Sistema Penitenciario, ni a reclamar derechos, remuneraciones, prestaciones y/o condiciones de tipo laboral, debido a que no ocupará ningún puesto comprendido en el Manual de Especificaciones de Puestos ni en el Plan de Clasificación de Puestos de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación; por lo que no tiene la calidad ni las calidades de servidor o funcionario público ni administrativa funcional de acuerdo a lo que establece el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil Decreto Número 1748 del Congreso de la República; razón por la cual no adquiere los derechos, ni prestaciones de carácter laboral que las leyes les otorgan a los servidores públicos, por tanto "EL CONTRATISTA" no se le efectuará ningún descuento de los que establecen las leyes para los servidores públicos, como lo son el descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento, a que se refiere el Decreto número ochenta y uno guión setenta (81-70) del Congreso de la República; exceptuándose las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo Número 1441 del Congreso de la República. **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:** "EL CONTRATISTA", le queda prohibido, revelar, divulgar o publicar por cualquier medio, toda información generada por la prestación de los servicios **PROFESIONALES**


Hansel Ernesto Scurua Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



HANSEL ERNESTO
ABOGADO







INDIVIDUALES EN GENERAL; al violentarse esta cláusula, le da derecho al Estado, a través de "LA DIRECCIÓN" a poner fin al presente contrato de forma unilateral, así como, al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasione al mismo, como a sus autoridades, funcionarios o empleados, independiente a las acciones legales que deriven de tales hechos, por lo que "EL CONTRATISTA" manifiesta en forma expresa que se obliga a guardar absoluta reserva, confidencialidad y secreto sobre cualquier conocimiento en el cumplimiento del presente contrato, obligación que contrae en forma permanente durante y después de la vigencia del presente contrato; la información que le sea proveída con motivo de la prestación de sus servicios la utilizará exclusivamente para los fines institucionales. Asimismo, la información obtenida en aplicación del presente contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de confidencialidad contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. **NOVENA: SANCIONES: A) RETRASO DE LA ENTREGA:** El retraso de "EL CONTRATISTA" en la entrega del objeto de la contratación por causas imputables a el, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente del 1 al 5 por millar del monto de los servicios que no se hayan prestado oportunamente. Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por millar (5 o/oo) del valor del contrato. Si esto ocurre, "LA DIRECCIÓN" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y demás normativas vigentes aplicables; **B) VARIACIÓN EN LA CALIDAD O CANTIDAD:** Si "EL CONTRATISTA", contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare a "LA DIRECCIÓN", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, conforme la Ley. **DÉCIMA: PROHIBICIONES:** A "EL CONTRATISTA", le queda expresamente prohibido: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato de servicios PROFESIONALES INDIVIDUALES EN

Adolfo Quiroz Furtán
Subdirector General
Dirección General del Sistema Penitenciario



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Hansel Ernesto Scaruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel E. Scaruta
ABOGADO

[Large handwritten signature]





183

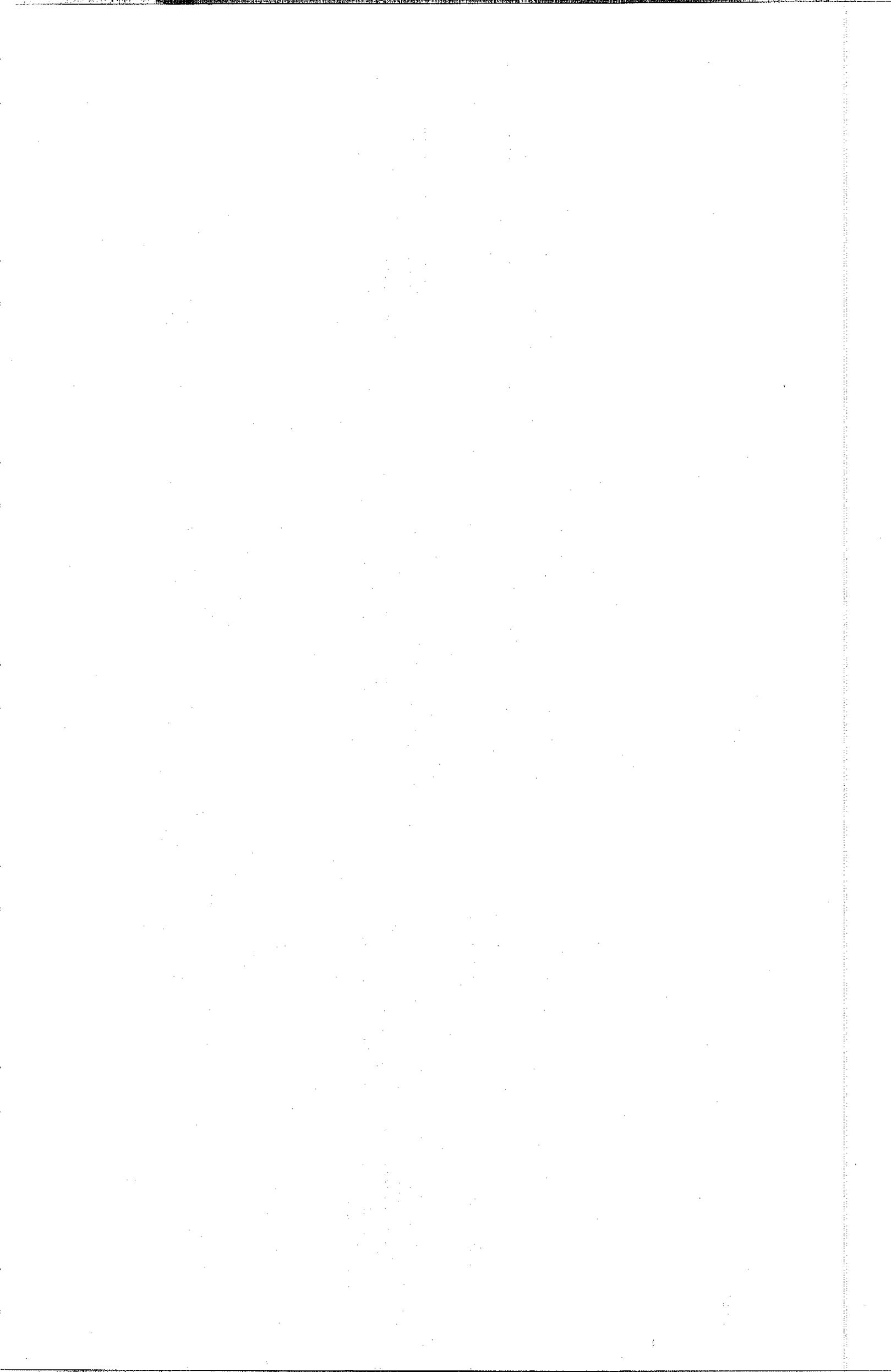
GENERAL; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que en forma temporal preste a "LA DIRECCIÓN". **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelta por la vía conciliatoria en primer término, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: "EL CONTRATISTA",** se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero de su domicilio y se somete exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato, obligándose a comunicar por escrito cualquier cambio que haga del lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, en el entendido que a falta de tal aviso se tendrán por válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se le hagan en el lugar señalado en el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** "LA DIRECCIÓN", sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato si "EL CONTRATISTA", incumple con todas o cualesquiera de las cláusulas y condiciones de este contrato o en cualquier momento sin responsabilidad de "LA DIRECCIÓN", por convenir a sus intereses sin tener obligación de invocar causal alguna, así como por fallecimiento de "EL CONTRATISTA", así mismo este contrato también podrá rescindirse por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos de terminación anticipada del

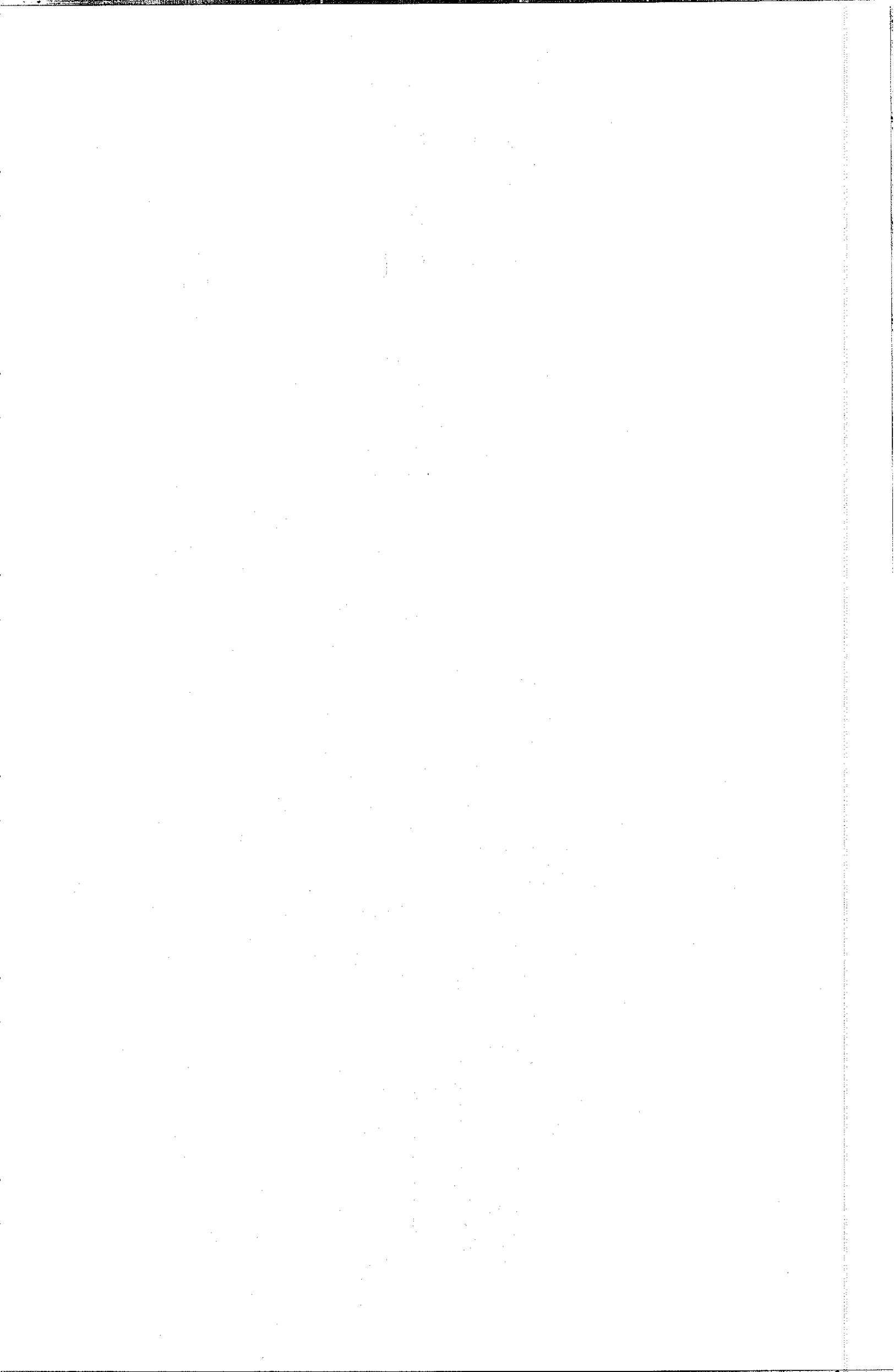


Hansel Ernesto Scaruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto
ABOGADO

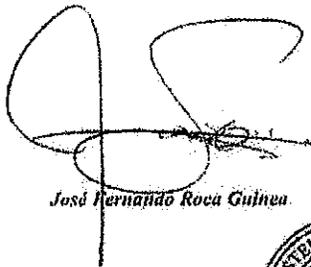






185

servicios del Estado de Guatemala. **DÉCIMA QUINTA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-. **DÉCIMA SEXTA: DE LA APROBACIÓN:** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, este contrato deberá ser aprobado, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente, sin la cual no cobrará vigencia o validez alguna. **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente "LA DIRECCIÓN" y "EL CONTRATISTA", manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leimos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado, de "LA DIRECCIÓN", impresas en su lado anverso y reverso.


José Hernández Roca Guinea



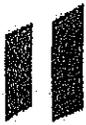

Adolfo Quiñonez Furlán
Subdirector General
Dirección General del Sistema Penitenciario




Hansel Ernesto Scarata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO







1 de

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL NÚMERO DGSP-SG18-172-2022. En la Ciudad de

Guatemala, el uno (01) de abril del dos mil veintidós (2022). **NOSOTROS: ALEJANDRO CHANG JIMÉNEZ**, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, Psicólogo Clínico, con colegiado activo número dos mil seiscientos cincuenta y seis (2,756), con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos sesenta y siete, cuarenta y nueve mil ochenta y ocho, cero ciento uno (2267 49088 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de Subdirector General del Sistema Penitenciario de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación; extremo que acredito por medio del Acuerdo Ministerial Número DRH guión cero novecientos veintisiete guion dos mil veintiuno (DRH-0927-2021), de fecha uno (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) que contiene mi nombramiento; y certificación del acta de toma de posesión del cargo para el cual fui nombrado, número cero veintiséis guión dos mil veintiuno (026-2021) de fecha uno (1) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), asentada en el libro de actas que se lleva en la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General del Sistema Penitenciario, autorizado por la Contraloría General de Cuentas según registro número "L" dos (L2) ocho mil doscientos dieciocho (8218) en el que a folio cero seiscientos treinta y cinco (0635), autorizado el cuatro (04) de septiembre del año dos mil siete (2007), comparezco por delegación de la Autoridad Administrativa Superior de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, según Resolución número cero cincuenta y tres guion dos mil veintidós (053-2022), de fecha uno (1) de abril del año dos mil veintidós (2022), para la suscripción de los contratos establecidos en los artículos 47 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento

Alejandro Chang Jiménez
Subdirector General
Dirección General del Sistema Penitenciario



[Handwritten signature]

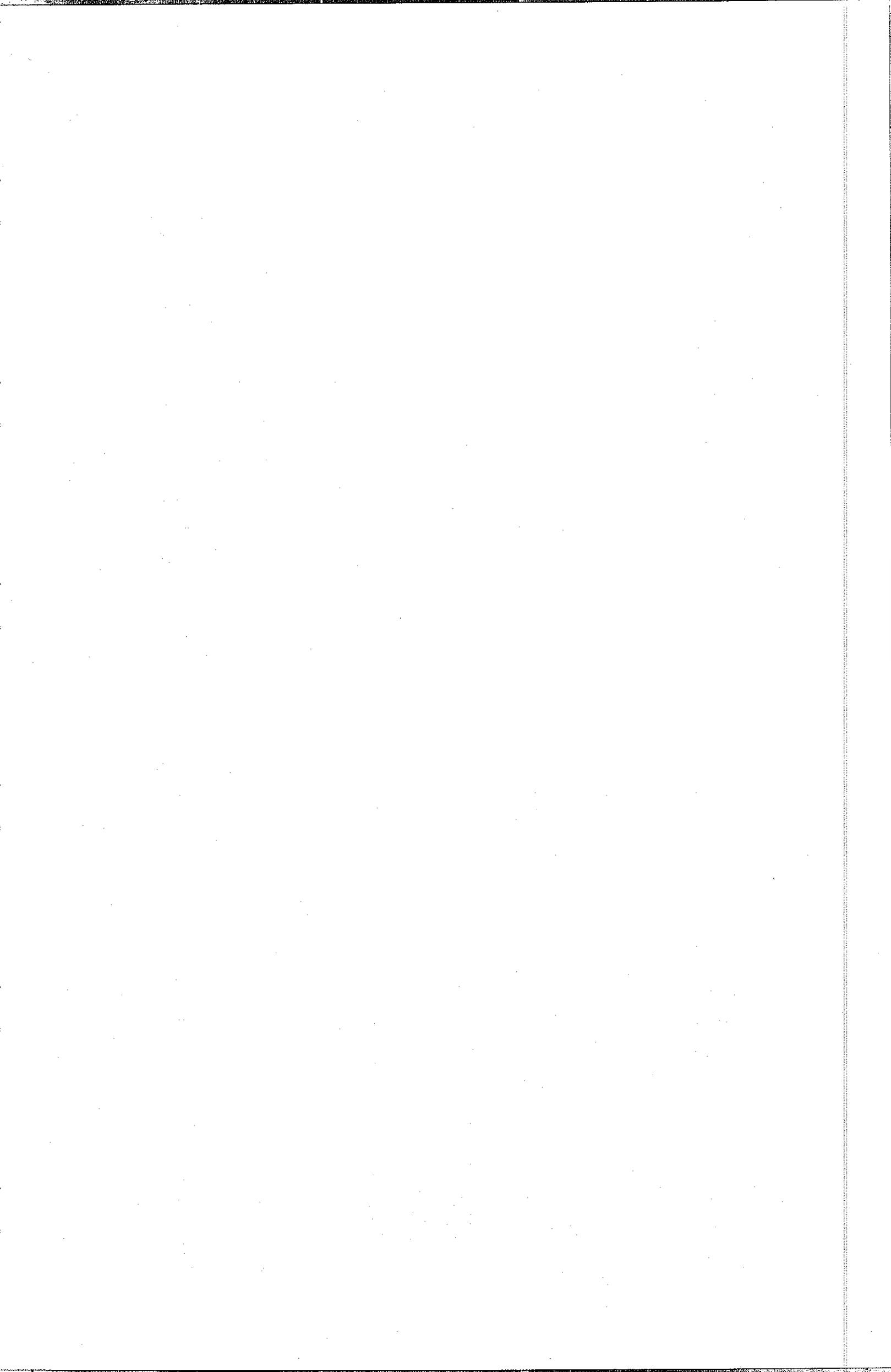
7ma. Calle 10-54 Zona 1 Tel. 2410-6060

Síguenos en:   Como Sistema Penitenciario

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
Hansel Ernesto Scurata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO







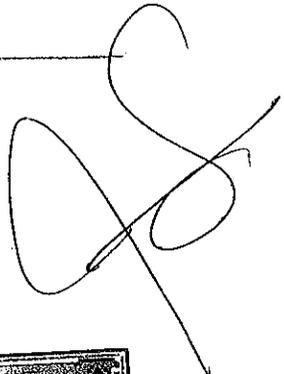
182

veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) y sus reformas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la Dirección General del Sistema Penitenciario, ubicada en la séptima (7ma.) calle diez guion cincuenta y cuatro (10-54) de la zona uno (1) de esta ciudad; y, José Fernando Roca Guinén, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, Guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Guatemala, Abogado y Notario, con Colegiado Activo número veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve (28,689), con Número de Identificación Tributaria -NIT- cuatro millones quinientos noventa y ocho mil setecientos tres guion tres (4598703-3), me identifico con Documento Personal de Identificación, -DPI- que posee el Código Único de Identificación -CUI- dos mil seiscientos cuarenta y cuatro espacio setenta y seis mil doscientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2644 76271 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, conocido por sus siglas como -RENAP-; con residencia en la veinte (20) calle, diez guion sesenta y siete (10-67), Colonia Aurora II, Zona trece (13), Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos. Ambos comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que tenemos a la vista los documentos de identificación personal relacionados; d) Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a nuestro juicio para la celebración del presente contrato; e) Que en lo sucesivo nos denominaremos simplemente como "LA DIRECCIÓN" Y "EL CONTRATISTA", respectivamente; y, f) Que convenimos en celebrar el presente contrato para la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL**, de conformidad con las cláusulas siguientes. **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente Contrato se celebró con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos 1, 9 numeral 4, sub numeral 4.2, literal a), 44 literal e) 47, 48, 49 del Decreto número cincuenta y

Página 2 de 10

7ma. Calle 10-54 Zona 1 Tel. 2410-6060

Síguenos en:   Como Sistema Penitenciario




Hansel Ernesto Searata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Searata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





[Handwritten signature]
M.A. Alejandro Chang Jimenez
Subdirector General
Dirección General del Sistema Penitenciario

siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 2 numeral 29); 32 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Acuerdo Gubernativo Número 147-2021 de fecha Guatemala, 13 de julio de 2021, Acuerdo Gubernativo número 26-2019 de fecha 12 de febrero de 2019, Acuerdo Ministerial número 26-2020, de fecha 14 de febrero del año 2020; Oficio Circular No. 13-2020, de fecha veintinueve (29) de diciembre del 2020, emitido por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, que regula la publicación obligatoria de documentos de respaldo para contratación por Servicios Técnicos y Profesionales en General y emisión de Factura Electrónica en Línea -FEL-; numeral 18 Grupo 1, Servicios no Personales del Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala contenido en el Acuerdo Ministerial número 379-2017 de fecha 29 de diciembre de 2017 del Ministerio de Finanzas Públicas, Decreto número veinticinco guión dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019), con vigencia para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno (2021), según Acuerdo Gubernativo Número 253-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, que contiene la Distribución Analítica del Presupuesto. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA",** expresamente se obliga a prestar servicios profesionales de su especialidad para el **DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO** de esta Dirección, con dedicación y diligencia y con arreglo a los principios de la ética y a las prescripciones de la ciencia de la cual es profesional, en la prestación de servicios profesionales, con eficiencia y eficacia que el servicio requiere, que se describen a continuación, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: a) En la revisión de expedientes que requieran atención especial, en materia legal, provenientes de instituciones



[Handwritten signature]



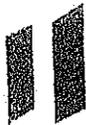
[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
Licenciado
Hansel Ernesto Searuta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado
Hansel Ernesto Searuta Valdés
NOTARIO





externas; b) Representar a la Dirección General del Sistema Penitenciario en reuniones internas o externas; c) Para asistir en representación a mesas de trabajo con otras instituciones; d) En la revisión y análisis de informes remitidos al Despacho de la Dirección General del Sistema Penitenciario de las diferentes Subdirecciones y Centros de Detención del Sistema Penitenciarios; e) En los procesos de revisión y/o análisis, de documentos, verificando que se ajusten a las normas legales establecidas; f) En los plazos de requerimientos de información ante los diferentes órganos jurisdiccionales; g) En seguimiento de solicitudes de información que planteen ante los diferentes centros, por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos u otras entidades; y, h) Otras actividades solicitadas por las Autoridades Superiores. **TERCERA: DE LOS HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PACTADOS, FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA: A) DE LOS HONORARIOS:** "LA DIRECCIÓN" pagará a "EL CONTRATISTA", por los servicios profesionales que preste, la suma total de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUETZALES (Q. 162,000.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- correspondiendo "EL CONTRATISTA", el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de esta contrataciones. **B) DE LA FORMA DE PAGO:** Los honorarios descritos, podrán hacerse efectivos mediante tractos sucesivos, y serán cubiertos contra la entrega de las facturas originales contables correspondientes, e informes de las asesorías realizadas, documentos debidamente aceptados y a satisfacción de "LA DIRECCIÓN", en virtud de lo anterior ambas partes expresamente convenidos que el honorario descrito sea cancelado en un (1) primer pago de **Dieciocho mil Quetzales (Q. 18,000.00)** y los subsiguiente ocho (08) pagos de **Dieciocho mil Quetzales (Q. 18,000.00)** **C) DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Los pagos del presente contrato se harán con cargo a la partida presupuestaria número **DOS MIL VEINTIDÓS; ENTIDAD: ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CINCO; UNIDAD EJECUTORA: DOSCIENTOS DIEZ; UNIDAD**

Página 4 de 10

7ma. Calle 10-54 zona 1 Tel. 2410-6060

Síguenos en:



Como Sistema Penitenciario

Hansel Ernesto Scarua Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Encargado
Hansel Ernesto Scarua Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





190

[Handwritten signature]
M.A. Alejandro Guzmán Jiménez
Subdirector General
Dirección General del Sistema Penitenciario



[Handwritten signature]

DESCONCENTRADA: CERO CERO; PROGRAMA: DOCE; SUB PROGRAMA: CERO CERO; PROYECTO: CERO CERO CERO; ACTIVIDAD: CERO CERO UNO; OBRA: CERO CERO CERO; RENGLÓN: CIENTO OCHENTA Y TRES; UBICACIÓN GEOGRÁFICA: CERO CIENTO UNO; FUENTE: VEINTIUNO; ORGANISMO: CERO CERO CERO CERO; CORRELATIVO: CERO CERO CERO CERO, (2022-11130005-210-00-12-00-000-001-000-183-0101-21-0000-0000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado propios del ejercicio fiscal, vigente y/o de la que en el futuro corresponda. **CUARTA: DEL PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo para la prestación de los servicios "PROFESIONALES INDIVIDUALES EN GENERAL" del presente contrato inicia del uno (01) de abril de treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). **QUINTA: DEL SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" para garantizar el eficaz cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato y su correcta ejecución, "EL CONTRATISTA", deberá adquirir a favor de "LA DIRECCIÓN" un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) numeral uno (1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016 y sus reformas, el cual permanecerá vigente durante todo el plazo del contrato y se hará efectiva mediante el simple requerimiento a la entidad responsable por cualquiera de las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones que le son imputables; y b) Deficiencia, negligencia o imprudencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES.** a) Forman parte del contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su funcionamiento, así como toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del

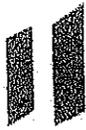
[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
Licenciado
Hansel Ernesto Searuta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Searuta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





correspondiente y recíproco finiquito entre las partes contratantes; b) "EL CONTRATISTA", prestará los servicios profesionales para el **DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO** de esta Dirección a que se obliga por el presente contrato. **SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES:** a) Los documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad exclusiva de "LA DIRECCIÓN"; b) Los servicios que prestará "EL CONTRATISTA", serán de carácter profesional por lo que expresamente ambos otorgantes en la calidad con que actúan, declaran que dicha persona no tiene ni adquiere la calidad de servidor o funcionario público, administrativa funcional, en consecuencia no existirá relación de trabajo entre las partes, por lo que "EL CONTRATISTA" no adquiere ni tendrá derecho a pretender o alegar calidad de trabajador de la Dirección General del Sistema Penitenciario, ni a reclamar derechos, remuneraciones, prestaciones y/o condiciones de tipo laboral, debido a que no ocupará ningún puesto comprendido en el Manual de Especificaciones de Puestos ni en el Plan de Clasificación de puestos de la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación; por lo que no tiene la calidad ni las calidades de servidor público de acuerdo a lo que establece el artículo cuatro (4) de la Ley de Servicio Civil Decreto Número 1748 del Congreso de la República; razón por la cual no adquiere los derechos, prestaciones de carácter laboral que las leyes les otorgan a los servidores públicos, por tanto a "EL CONTRATISTA" no se le efectuará ningún descuento de los que establecen las leyes para los servidores públicos, como lo son el descuento para el Fondo de las Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento, a que se refiere el Decreto número ochenta y uno guión setenta (81-70) del Congreso de la República; exceptuándose las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo Número 1441 del Congreso de la República. **OCTAVA:**

Página 6 de 10

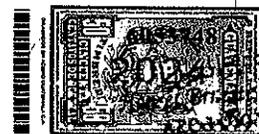
7ma. Calle 10-54 Zona 1 Tel. 2410-6060

Síguenos en:



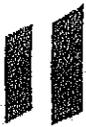
Como Sistema Penitenciario

Licenciado
Hansel Ernesto Scaruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Scaruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





192

CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA", le queda prohibido, revelar o publicar por cualquier medio, toda información generada por la prestación de los servicios profesionales, la que tendrá a su uso, almacenamiento, reproducción, revelación o divulgación no autorizados expresamente por escrito la revelación y/o divulgación no autorizados expresamente por escrito la revelación y/o divulgación por cualquier medio; al violentarse esta cláusula, le da derecho al Estado, al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasione al mismo, como a sus autoridades, funcionarios o empleados, independiente a las acciones legales que deriven de tales hechos, por lo que "EL CONTRATISTA" manifiesta en forma expresa que se obliga a guardar absoluta reserva, confidencialidad y secreto sobre cualquier conocimiento en el cumplimiento del presente contrato, obligación que contrae en forma permanente durante y después de la vigencia del presente contrato; la información que le sea provelda con motivo de la prestación de sus servicios la utilizará exclusivamente para los fines institucionales. Asimismo, la información obtenida en aplicación del presente contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de confidencialidad contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. **NOVENA: SANCIONES:** A) **RETRASO DE LA ENTREGA:** El retraso de "EL CONTRATISTA" en la entrega del objeto de la contratación por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente del 1 al 5 por millar del monto de los servicios que no se hayan prestado oportunamente. Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por millar (5 o/oo) del valor del contrato. Si esto ocurre, "LA DIRECCIÓN" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normativas vigentes aplicables; B) **VARIACIÓN EN LA CALIDAD O CANTIDAD:** SI "EL CONTRATISTA", contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare a "LA DIRECCIÓN", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado

[Handwritten signature]
Subdirector General
Dirección General del Sistema Penitenciario



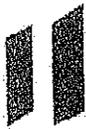
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Hansel Ernesto Scuratá Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Large handwritten signature]





con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, conforme la Ley. **DÉCIMA: PROHIBICIONES: A "EL CONTRATISTA"**, le queda expresamente prohibido; a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato de servicios profesionales; y, b) Proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de los servicios que en forma temporal preste a "LA DIRECCIÓN". **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelta por la vía conciliatoria en primer término, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: "EL CONTRATISTA"**, se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato, por lo tanto "EL CONTRATISTA", renuncia al fuero de su domicilio y se somete exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la dirección señalada al inicio de este contrato, obligándose a comunicar por escrito cualquier cambio que haga del lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, en el entendido que a falta de tal aviso se tendrán por válidas y bien hechas las citaciones, notificaciones y/o emplazamientos que se le hagan en el lugar señalado en el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "LA DIRECCIÓN"**, sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato si "EL CONTRATISTA", incumple con todas o cualesquiera de las cláusulas y condiciones de este contrato o en cualquier momento

Página 8 de 10

7ma. Calle 10-54 Zona 1 Tel. 2410-6060

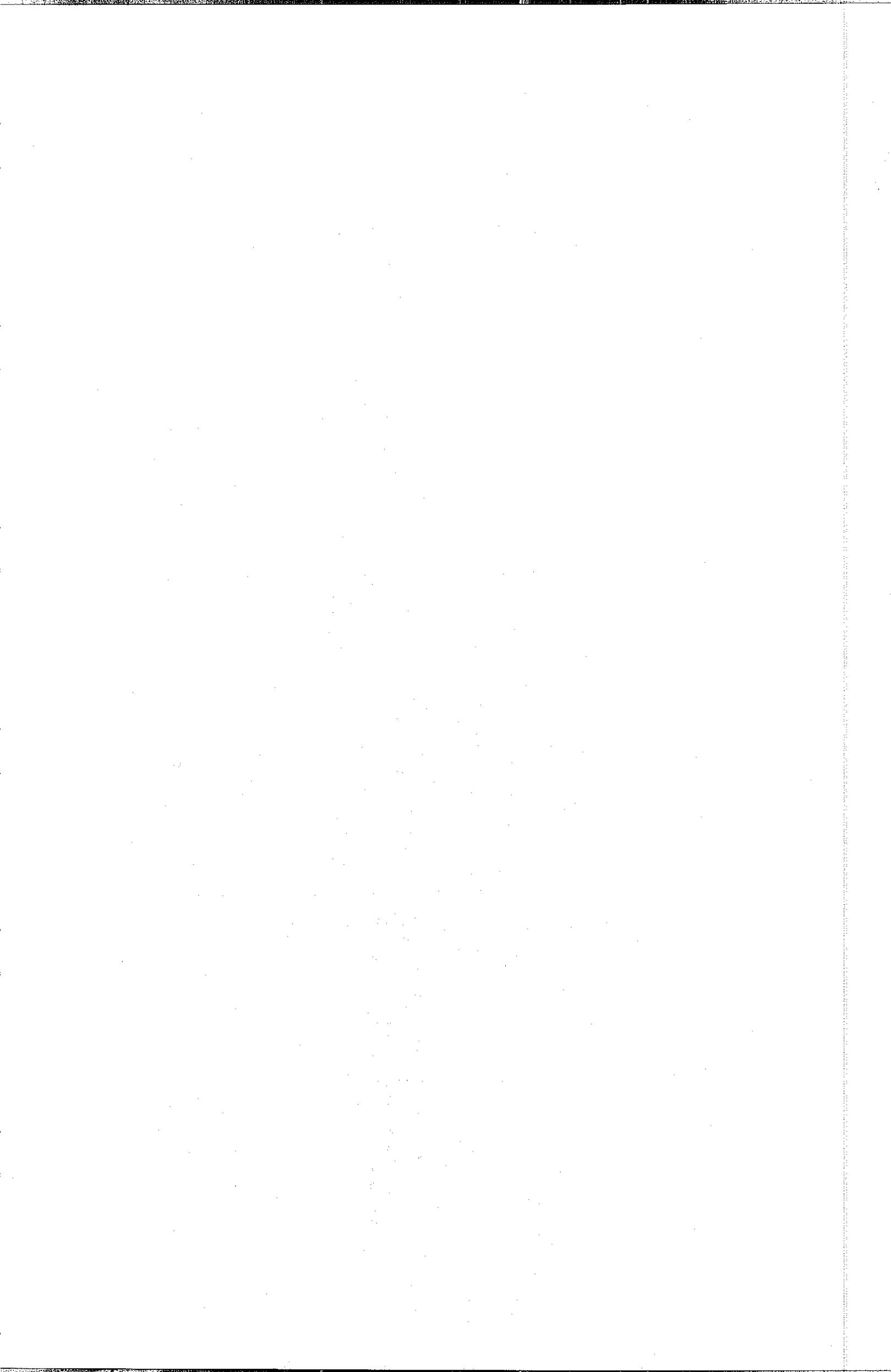
Síguenos en:



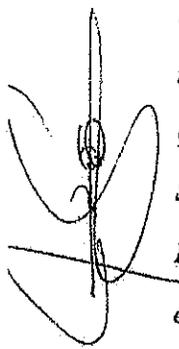
Como Sistema Penitenciario



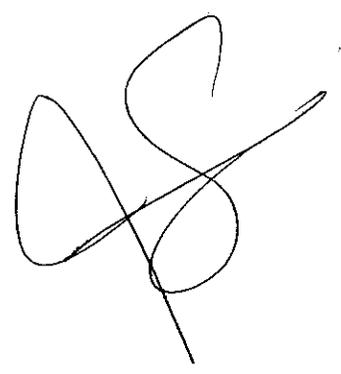
Hansel Ernesto Searata Valdés
Licenciado
Hansel Ernesto Searata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



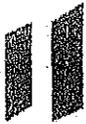
sin responsabilidad de "LA DIRECCIÓN", por convenir a sus intereses sin tener obligación de invocar causal alguna, este contrato también podrá rescindirse de mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de los casos de terminación anticipada del contrato, "LA DIRECCIÓN", cancelará a "EL CONTRATISTA" el pago parcial prorrateado que corresponda, de acuerdo al avance del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, los resultados de la asesoría obtenidos y aprobados; y, el cálculo de pago correspondiente practicado por la Subdirección Técnico Administrativa y la Subdirección Financiera de "LA DIRECCIÓN". **DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA:** De manera expresa "EL CONTRATISTA", declara bajo juramento de Ley y debidamente enterado de las penas relativas al delito de perjurio: a) Que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, como lo establece el Artículo diecinueve (19) numeral diez (10) del mismo cuerpo legal; b) Que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; c) Que no tiene proceso administrativo o judicial pendiente en contra de "LA DIRECCIÓN"; garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros sin que esto lo exima de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir; d) Que no tiene parientes dentro de los grados de ley, que funja, labore, preste servicios o se encuentre bajo su autoridad, como lo establece la literal g) del Artículo ochenta (80) del mismo cuerpo legal; e) Que se encuentra debidamente inscrito en la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, como contribuyente en el Régimen OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS, y que como no se encuentra inscrito en un régimen tributario que lo enmarque en relación de dependencia, paga personalmente sus impuestos con el Número de




Licenciado
Hansel Ernesto Sacrutá Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

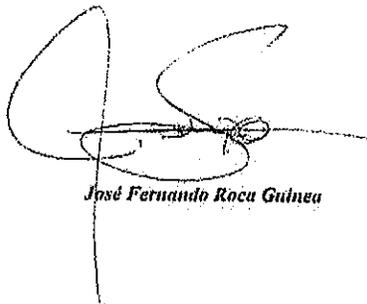




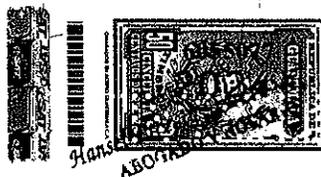


125

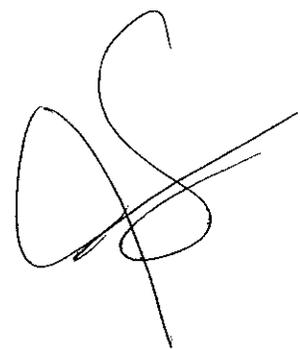
Identificación Tributaria, conocido por sus siglas como NIT que se alude supra; y, f) Que con el mismo número de identificación tributaria que se alude anterior, se encuentra debidamente inscrito y habilitado en el sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-, como proveedor de servicios del Estado de Guatemala. **DÉCIMA QUINTA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE-. **DÉCIMA SEXTA: DE LA APROBACIÓN:** De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, este contrato deberá ser aprobado, para lo cual se emitirá la resolución correspondiente, sin la cual no cobrará vigencia o validez alguna. **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, respectivamente "LA DIRECCIÓN" y "EL CONTRATISTA", manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leímos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado, de "LA DIRECCIÓN", impresas en su lado anverso y reverso.


José Fernando Roca Guínea


M.A. Alejandro Chang Jiménez
Subdirector General
Dirección General del Sistema Penitenciario




Hansel Ernesto Serrata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO







GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

LA INFRASCrita SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD.-----

HACE CONSTAR

Que para el efecto se tiene a la vista los expedientes del contratista **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**, quién se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI– con el Código Único de Identificación dos mil seiscientos cuarenta y cuatro espacio setenta y seis mil doscientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2644 76271 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP– República de Guatemala, en los cuales consta el detalle de los servicios de carácter PROFESIONAL de su especialidad, bajo el renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones del personal temporal" al Consejo Nacional de la Juventud –CONJUVE– de acuerdo con la información que se presenta a continuación:

No. Documento	Plazo	Tipo de Servicios	Renglón	Honorarios Mensuales	Estado del Documento
124-029-2020	12/02/2020 al 31/05/2020	Servicios Profesionales	029	Q. 18,000.00	Finalizado
302-029-2020	01/06/2020 al 31/08/2020	Servicios Profesionales	029	Q. 18,000.00	Finalizado
A3-302-029-2020	01/09/2020 al 30/09/2020	Servicios Profesionales	029	Q. 12,000.00	Finalizado
326-029-2020	01/10/2020 al 31/12/2020	Servicios Profesionales	029	Q. 15,000.00	Finalizado
12-029-2021	04/01/2021 al 31/12/2021	Servicios Profesionales	029	Q. 15,000.00	Finalizado
67-029-2022	15/03/2022 al 01/04/2022	Servicios Profesionales	029	Q. 15,000.00	Renuncia

El contratista no tiene calidad de servidor público o funcionario por lo que tampoco tiene derecho a ninguna prestación de carácter laboral y la retribución no tiene la calidad de sueldo o salario sino de honorarios.

Y, a solicitud del interesado se extiende, firma y sella la presente en una hoja de papel bond tamaño carta, membretada, en la ciudad de Guatemala a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

[Signature]
 Lcda. Silvia Rosmy Montes Escobar
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE NOMINAS
 Consejo Nacional de la Juventud
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA



[Signature]
 Lcda. Adela G. Rodríguez Godínez
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
 Consejo Nacional de la Juventud
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

32 Calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt

Lic. Hansel Ernesto Scaruta Valdés
 ABOGADO Y NOTARIO

[Signature]
 Hansel Ernesto Scaruta Valdés
 ABOGADO Y NOTARIO

[Large handwritten signature]



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO SESENTA Y SIETE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (67-029-2022)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), NOSOTROS: **JOSÉ ALBERTO GRIJALVA GONZÁLEZ**, de treinta (30) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos sesenta y cuatro espacio cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno espacio cero ciento uno (1964 53461 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien actúa en representación y en su calidad de Director General del Consejo Nacional de la Juventud, personería que acredita con la Transcripción de su nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020) y acta de toma de posesión del cargo número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio número cero cero cero trescientos cuarenta y seis (000346), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro número L dos (2) cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno, -48,441-; señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guion diez (9-10), Colonia Granal uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; manifestando que el número de cuentadancia de CONJUVE es C dos guion ochenta y uno (C2-81) y Resolución Número **CERO CINCUENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (054-2022)**, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**, de treinta y cuatro (34) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado En Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, con Colegiado Activo número veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve (28,689), quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ESPACIO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ESPACIO CERO CIENTO UNO (2644 76271 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones en veinte (20) calle diez guion sesenta y siete (10-67) Colonia Aurora II, zona trece (13) del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas. Artículo 2, numeral 29 y Artículos 32, 42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona II
 Tel. (502) 2498-0800
 www.conjuve.gob.gt



Hansel Ernesto Saizura Valdés
 Licenciado
Hansel Ernesto Saizura Valdés
 ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]



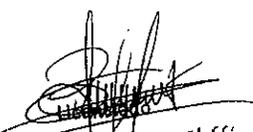


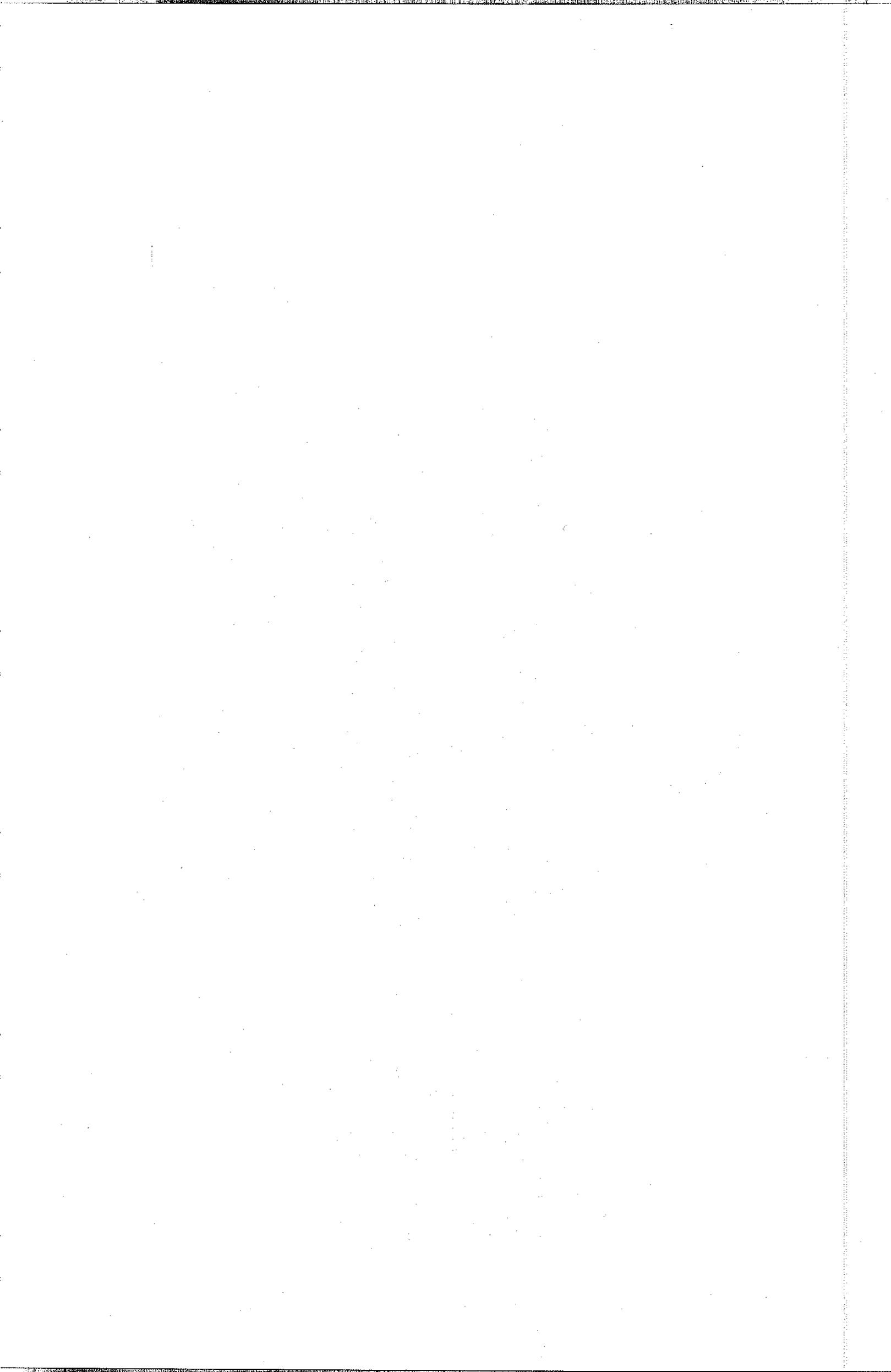
veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, "Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, emitido con fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010); Decreto Número 16-2021 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós (2022); Acuerdo Gubernativo número ciento setenta guion dos mil dieciocho (170-2018) del Ministerio de Finanzas Públicas, "Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado", emitido con fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018); Acuerdo Ministerial quinientos sesenta y tres guion dos mil dieciocho (563-2018) "Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado", emitido con fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 (Otras Remuneraciones de Personal Temporal)", emitida en el mes de enero del año dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el Artículo 2027 del Código Civil y la norma cuatro (4) de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Garantizar la asesoría adecuada de los casos legales y jurídicos presentados a la Unidad de Asesoría Jurídica por parte de las Subdirecciones, Departamentos y Unidades del Consejo Nacional de la Juventud dando seguimiento oportuno y correcta interpretación y aplicación de las normativas legales vigentes. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1. Brindar asesoría en los términos legales y jurídicos de proyectos que sean de utilidad para el desarrollo de este Consejo; 2. Brindar asesoría en los casos y expedientes jurídicos que competan al Consejo Nacional de la Juventud, desde el Departamento de Asesoría Jurídica; 3. Brindar asesoría reuniones técnicas de los diferentes departamentos de este Consejo, cuando surja complejidad en los temas que aborda la institución; 4. Brindar asesoría para la interposición de memoriales y documentos jurídicos ante los órganos jurisdiccionales que corresponda; 5. Brindar asesoría en la emisión de dictámenes y opiniones cuando sean requeridas; 6. Brindar asesoría para el adecuado seguimiento de las demandas que en

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona TI
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt



Hansel Ernesto
ABOGADO Y NOTARIO


Hansel Ernesto Sepurata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





6 197

cualquier materia resulten a favor o en contra del Consejo; 7. Asesorar jurídica y legalmente a los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud para el correcto desarrollo de sus actividades; 8. Brindar apoyo en otras actividades de conformidad con el ámbito de su competencia en la Unidad de Asesoría Jurídica; 9. Brindar apoyo en todas las demás actividades que deriven de la naturaleza institucional y se acomoden al cumplimiento de los objetivos institucionales a requerimiento de Dirección General. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN.** Ofrecer el acompañamiento y Asesoría jurídica que requiera la Unidad de Asesoría Jurídica en los diferentes procesos de las dependencias que conforman el Consejo Nacional de la Juventud, así como apoyar los procesos necesarios para el cumplimiento de objetivos institucionales, durante el período contractual establecido. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (Q.143,225.81) que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura electrónica en línea -FEL- con su respectivo informe debidamente aprobado por el supervisor de la prestación de servicios del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: se efectuará un (1) primer pago de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (Q.8,225.81) correspondiente del quince (15) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), y los siguientes nueve (9) pagos de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00) correspondientes a los meses de abril a diciembre del año dos mil veintidós (2022), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos veintinueve guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion treinta y cinco guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion cero guion once mil (2022-11130016-221-00-0101-0000-00-35-00-000-001-000-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS.** "EL PROFESIONAL" tiene derecho a que además de los honorarios pactados, se le paguen los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la presente contratación de conformidad con lo estipulado en Reglamento de Reconocimiento de Gastos correspondiente al ejercicio fiscal vigente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo de este. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Entidad Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona II
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt



Hansel Ernesto Serrano Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

Hansel Ernesto Serrano Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





5
200

contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios del "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este los honorarios convenidos, en proporción al servicio efectivamente realizado y prestado; d) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, en concordancia con el Artículo 31 numeral 4 del Decreto 16-2021 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós "El Estado o sus instituciones deben reservarse el derecho de rescindir unilateralmente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza o garantía de cumplimiento" en caso de incumplimiento por parte de la persona contratada, de las obligaciones estipuladas en el contrato." **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la "Ley de Contrataciones del Estado", Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, lo cual hizo constar mediante Acta Notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA: EQUIPO E INSTRUMENTOS A UTILIZAR.** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) Ceder los derechos del presente contrato, d) Revelar, informar, publicar, divulgar o transferir, directa o indirectamente, proporcionar por cualquier medio, información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como consecuencia de los servicios que presta a "EL CONSEJO" para que este determine la legitimidad de la solicitud y proceda en la forma que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso de que "EL PROFESIONAL" contravenga esta prohibición será responsable directo de los daños y perjuicios que hubiese causado, sin perjuicio del derecho que le asiste a "EL CONSEJO" para dar por terminado este contrato y ejecutar la fianza respectiva o proceder al cobro de la multa pactada, según lo considere prudente. Las actividades, documentos, informes, proyectos, creaciones, programas, distintivos y otros que se originen de este contrato y que sea o no susceptibles de registrarse como Derechos de Autor y/o Derechos de Propiedad Intelectual serán propiedad exclusiva de "EL CONSEJO", en la forma que establecen los artículos diez (10) y setenta y cinco (75) del Decreto número treinta y tres guion noventa y ocho (33-98) Derechos de Autor y Derechos Conexos, por lo tanto no podrán ser explotados, cedidos, distribuidos y/o comercializados por

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt



Hansel Ernesto Sosa Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





4

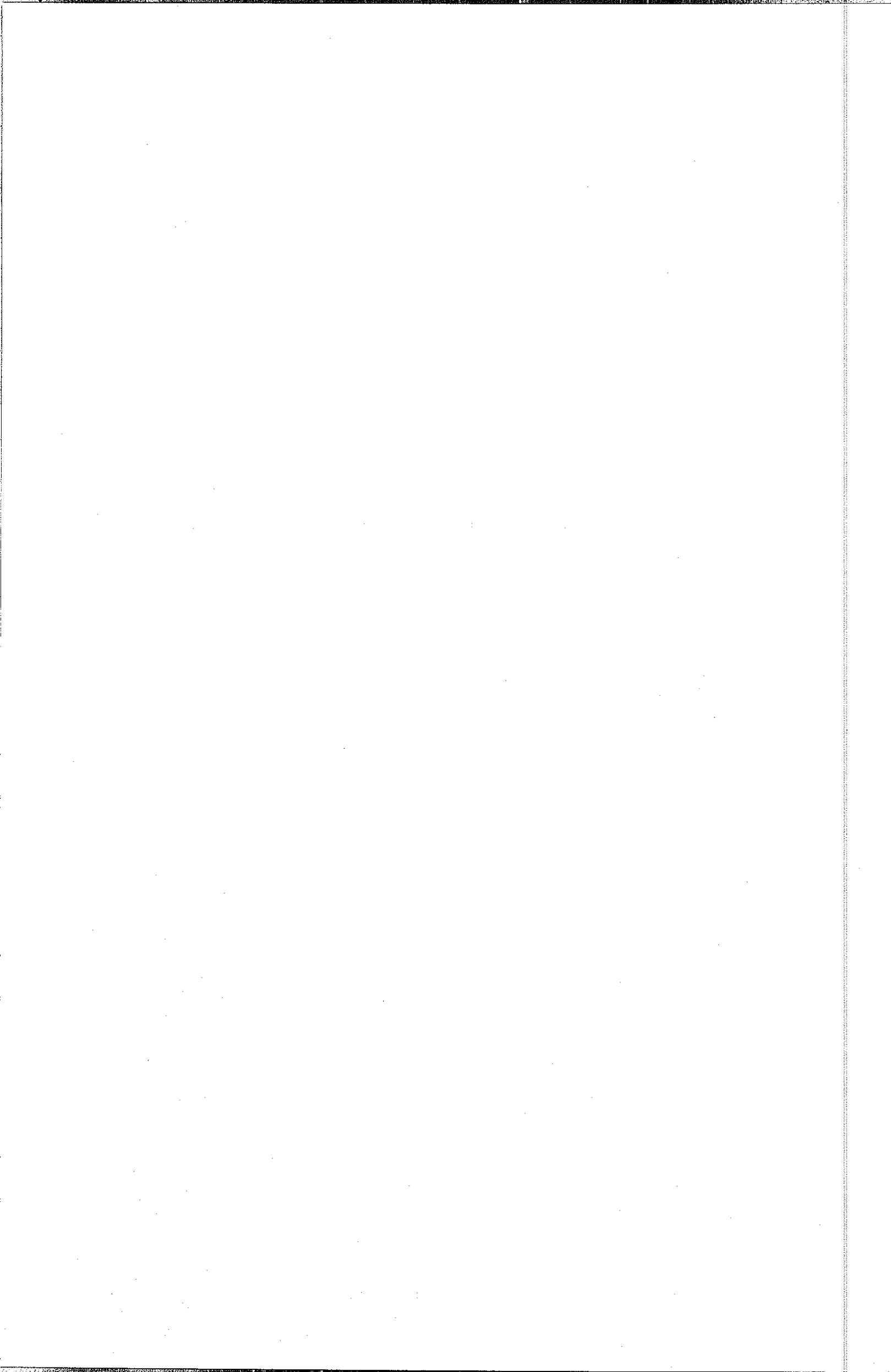
201

"EL PROFESIONAL", con ninguna otra persona o en otra actividad. Asimismo, toda información, datos, escritos o no escritos, digitales, electrónicos, impresos o no, relacionados con "EL CONSEJO" y los servicios prestados se mantendrán en obligación de la confidencialidad por parte de "EL PROFESIONAL". d) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación contractual con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". En contraparte, si, "AL PROFESIONAL" le fuere requerido dádivas o beneficios a cambio del otorgamiento del presente contrato, por parte de consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores, deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES, FACTURAS Y LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas durante el período que se cancela, con el Visto Bueno del supervisor de la prestación de servicios; b) Su factura electrónica -FEL- "AL CONSEJO" por la prestación de sus servicios; c) Un informe final por todo el período contratado, mismo que deberá contener el Visto Bueno del supervisor de la prestación de servicios juntamente con el finiquito respectivo. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE). **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que las acciones llevadas a cabo por el Consejo Nacional de la Juventud cuenten con el correcto respaldo jurídico, respetando cada uno de los procedimientos establecidos para el efecto, emitiendo los dictámenes correspondientes que avalen la actuación integral y transparente de este Consejo. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES** Manifiestan las partes que para efectos de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación y/o ampliación en los términos de este, se deberá de suscribir bajo la misma formalidad de la contratación original. "EL CONSEJO" no será responsable de ningún costo adicional incurrido por "EL PROFESIONAL" por modificaciones y/o ampliaciones en los Términos de Referencia del presente Contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Le queda expresamente prohibido al PROFESIONAL: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; b) Revelar, informar, publicar, divulgar o transferir, directa o indirectamente, proporcionar por cualquier medio, información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como consecuencia de los servicios que presta a "EL CONSEJO"; c) Asimismo toda

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona II
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt

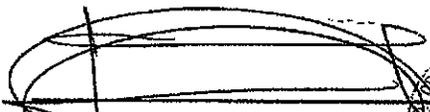


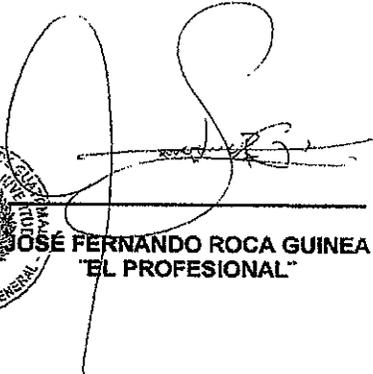
Hansel Ernesto Seánata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





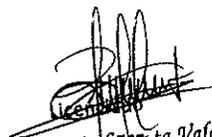
información, datos, escritos o no escritos, digitales, electrónicos, impresos o no, relacionados con "EL CONSEJO" y los servicios prestados se mantendrán en obligación de confidencialidad por parte del PROFESIONAL. En caso de que "EL PROFESIONAL" contravenga esta prohibición será responsable directo de los daños y perjuicios que hubiese causado, sin perjuicio del derecho que le asiste a "EL CONSEJO" para dar por terminado este contrato y ejecutar la fianza respectiva, e iniciar las acciones legales pertinentes que la Ley señale. **DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento, quedando en seis (6) hojas tamaño carta impresas únicamente en su anverso y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en la última hoja impresa solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.

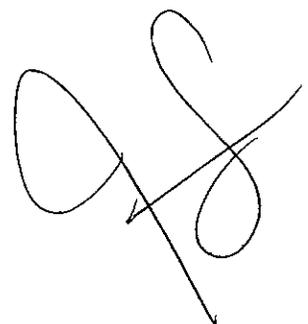

JOSE ALBERTO GRIJALVA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

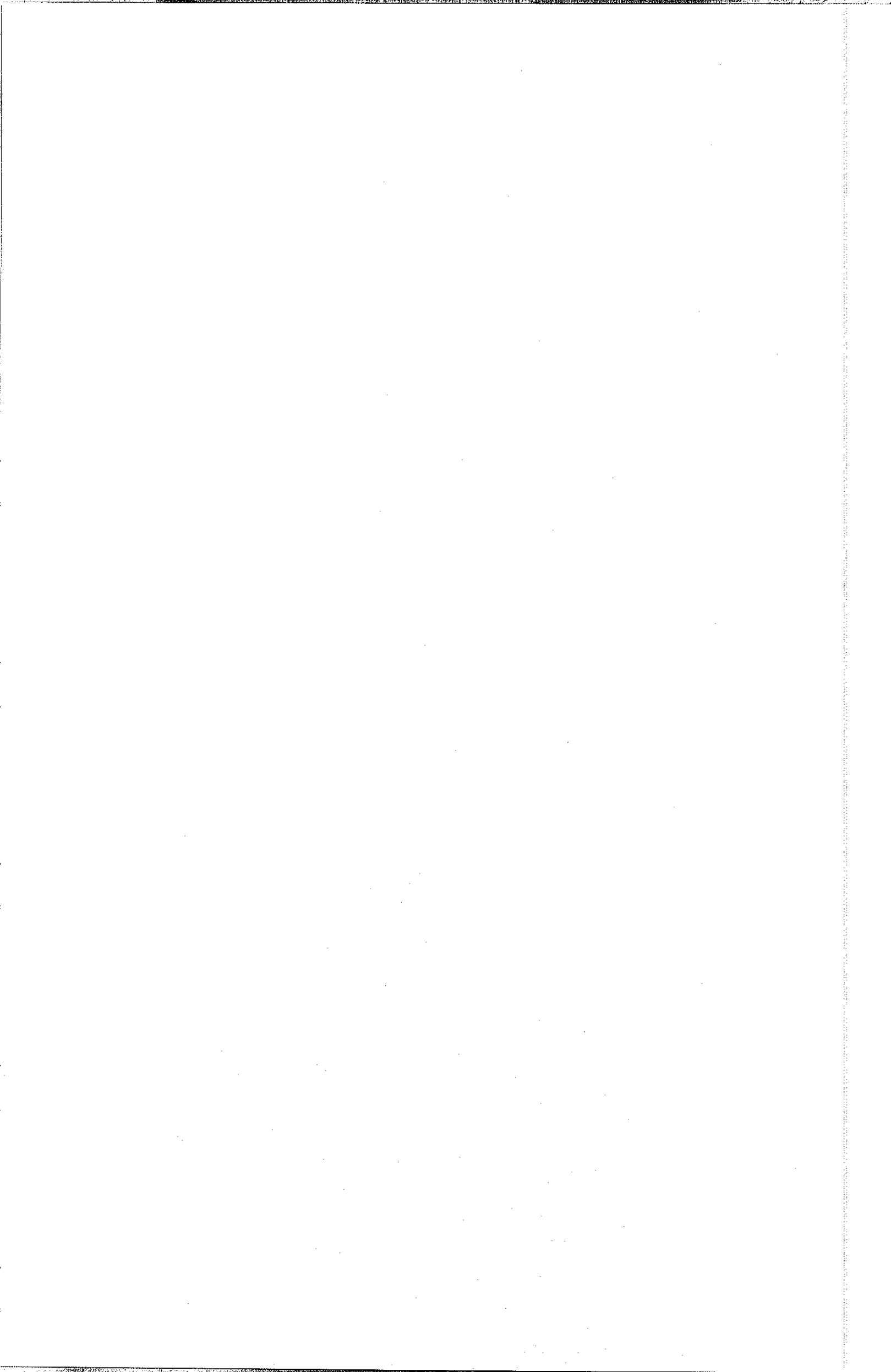


JOSE FERNANDO ROCA GUINEA
"EL PROFESIONAL"

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona TI
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt




Hansel Ernesto Scarata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO







27 203

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO DOCE GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (12-029-2021)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día cuatro (04) de enero del año dos mil veintiuno (2021), NOSOTROS: **JOSÉ ALBERTO GRIJALVA GONZÁLEZ**, de veintinueve (29) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- un mil novecientos sesenta y cuatro espacio cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno espacio cero ciento uno (1964 53461 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien actúa en representación y en su calidad de Director General del Consejo Nacional de la Juventud, personería que acredita con la Transcripción de su nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020) y acta de toma de posesión del cargo número cero uno guión dos mil veintiuno (01-2021), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio trescientos veinticinco (325), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro número L dos (2) cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno, -48,441-; señaló como lugar, para recibir notificaciones la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granal uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; manifestando que el número de cuantadancia de la CONJUVE es C dos guión ochenta y uno (C2-81) y Resolución Número NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTE (995-2020), de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte, **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**, de treinta y tres (33) años de edad, soltero (a), guatemalteco (a), Licenciado En Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, con Colegiado Activo número veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve (28,689), quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ESPACIO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ESPACIO CERO CIENTO UNO (2644 76271 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señaló como lugar para recibir notificaciones en veinte (20) calle diez guión sesenta y siete (10-67) Colonia Aurora II, zona trece (13) del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas. Artículos 32, 42, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número veinticuatro guión dos

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt



Hansel Ernesto Scurata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, "Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, emitido con fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, con vigencia en el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno (2021) Acuerdo Gubernativo número ciento setenta y tres (170-2018) del Ministerio de Finanzas Públicas, "Reglamento General de Adquisiciones del Estado", emitido con fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018); Acuerdo Ministerial quinientos sesenta y tres (563-2018) "Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado", emitido con fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 (Otras Remuneraciones de Personal Temporal)", emitida en el mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo cuatro (4) de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Contar con una asesoría legal adecuada en la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de la Juventud, en cuestiones de informes y proyectos ejecutivos, así como dictámenes y opiniones administrativas, para todos aquellos proyectos y documentos que requieran un respaldo institucional adecuado. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1. Brindar asesoría legal a la Dirección General y Subdirecciones del Consejo para cumplir con los debidos procesos administrativos. 2. Brindar asesoría legal en la elaboración de los documentos técnicos, especificaciones técnicas y demás documentación administrativa del Consejo Nacional de la Juventud. 3. Asesorar el proceso adecuado de las normas de transparencia, contra la corrupción y obligaciones especiales del Consejo Nacional de la Juventud. 4. Asesorar legalmente en la revisión de las acciones administrativas en los diferentes sistemas que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud. 5. Brindar asesoría legal a las diferentes Subdirecciones y Unidades del Consejo Nacional de la Juventud, en temas y procesos administrativos de su competencia, cuando sea necesario. 6. Asesorar en la

32 Calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt

Licenciado
Hansel Ernesto S...
ABOGADO Y...



Licenciado
Hansel Ernesto S...
ABOGADO Y NOTARIO





25
209

elaboración de dictámenes legales que le sean solicitados y otras actividades que se consideren pertinentes, verificadas y gestionadas en la Unidad de Asesoría Jurídica. 7. Brindar asesoría legal en la solución de situaciones de complejidad administrativa y ejecutiva en distintas entidades cuando surjan en el desarrollo de las actividades de la institución. 8. Apoyar en los eventos realizados por el Consejo Nacional de la Juventud de forma interna y externa. 9. Asesorar proyectos ejecutivos que sean de utilidad para el desarrollo de este Consejo, en concordancia con los objetivos institucionales y las metas específicas. 10. Asesorar legalmente en reuniones técnicas que sean solicitadas por la Dirección General, y Subdirecciones correspondientes. 11. Brindar asesoría legal en el diseño de acuerdos de implementación para ser suscritos entre el Consejo Nacional de la Juventud y las entidades e instituciones correspondientes. 12. Apoyar otras actividades de conformidad con el ámbito de su competencia. 13. Apoyar en todas aquellas actividades que la Dirección General asigne en el interior o exterior de la República para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN Obtener la asesoría adecuada para la Dirección General y Subdirecciones de este Consejo desde la Unidad de Asesoría Jurídica, en todos los asuntos de complejidad administrativa y ejecutiva que requieran el análisis y la asesoría adecuada, así como el fortalecimiento de las estrategias y políticas aplicables al Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-.

QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del cuatro (04) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q. 178.548.39)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el jefe inmediato del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: se efectuará un (1) primer pago de **TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.13,548.39)** correspondiente al mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), y los siguientes once (11) pagos de **QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00)** correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil veintiuno (2021), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintiuno guión once millones ciento treinta mil dieciséis guión doscientos veintiuno guión cero cero guión cero uno guión cero cero cero guión cero guión treinta y cinco guión cero guión cero guión once mil (2021-11130016-221-00-0101-0000-00-35-00-000-001-000-029-11000), o la que en un futuro corresponda.

SÉPTIMA: GASTOS. "EL PROFESIONAL" tiene derecho a que además de los honorarios pactados, se le paguen los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la presente contratación de conformidad con lo estipulado en Reglamento de Reconocimiento de Gastos correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

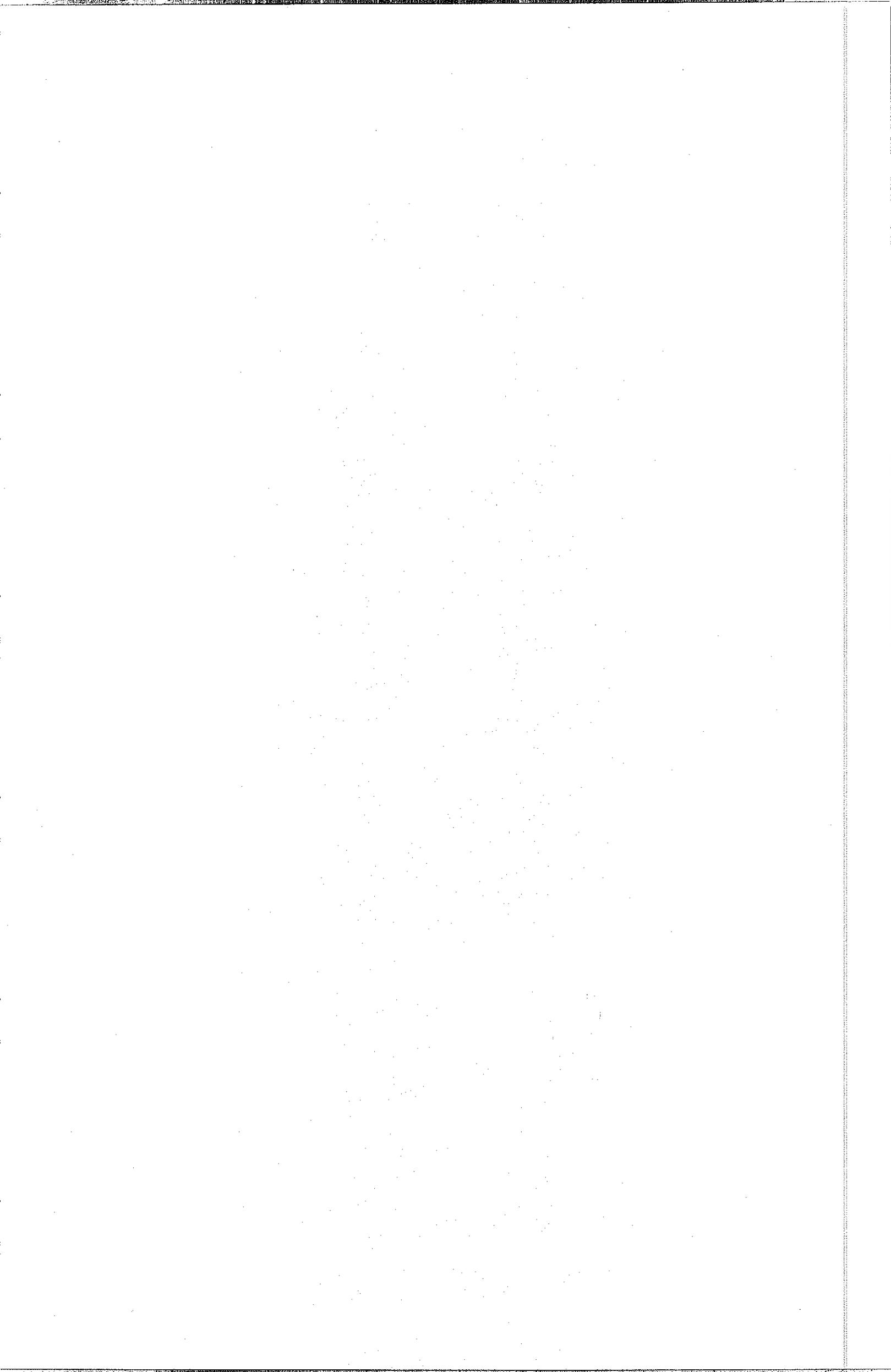
OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt.

Hansel Ernesto Scuruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Scuruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



24
206



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEXANDRO GIANMAYTE

CONSEJO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la "Ley de Contrataciones del Estado", Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, lo cual hizo constar mediante Acta Notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjuicio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA: EQUIPO E INSTRUMENTOS A UTILIZAR.** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades; en períodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) Ceder los derechos del presente contrato, d) Revelar, informar, publicar, divulgar o transferir, directa o indirectamente, proporcionar por cualquier medio, información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como consecuencia de los servicios que presta a "EL CONSEJO" para que este determine la legitimidad de la solicitud y proceda en la forma que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso que "EL PROFESIONAL" contravenga esta prohibición será responsable directo de los daños y perjuicios que hubiese causado; sin perjuicio del derecho que le asiste a "EL CONSEJO" para dar por terminado este contrato y ejecutar la fianza respectiva o proceder al cobro de la multa pactada, según lo considere prudente. Las actividades, documentos, informes, proyectos, creaciones, programas, distintivos y otros que se originen de este contrato y que sea o no susceptibles de registrarse como Derechos de Autor y/o Derechos de Propiedad Intelectual serán propiedad exclusiva de "EL CONSEJO", en la forma que establecen los artículos diez (10) y setenta y cinco (75) de la Ley de Derechos de Autor, por lo tanto no podrán

32 Calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt

Hansel F. Est. ABC
ABO. DO. NOT. 10



[Signature]
Hansel Ernesto Serrata Valdés
ABO. DO. NOT. 10

[Large handwritten signature]



23
207



GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO DIAZMATEI

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

ser explotados, cedidos, distribuidos y/o comercializados por "EL PROFESIONAL", con ninguna otra persona o en otra actividad. Asimismo, toda información, datos, escritos o no escritos, digitales, electrónicos, impresos o no, relacionados con "EL CONSEJO" y los servicios prestados se mantendrán en obligación de la confidencialidad por parte de "EL PROFESIONAL".

d) El PROFESIONAL ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación contractual con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si "EL PROFESIONAL" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato y su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" la pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO".

DÉCIMA TERCERA: INFORMES, FACTURAS Y LIQUIDACIÓN: "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas durante el período que se cancela, con el Visto Bueno del jefe inmediato; b) Su factura "AL CONSEJO" por la prestación de sus servicios; c) Un informe final por todo el periodo contratado, mismo que deberá contener el Visto Bueno del jefe inmediato conjuntamente con el finiquito respectivo.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio; de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE).

DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Contar con un respaldo apegado a las normas y leyes aplicables en todas las actividades realizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica, a las subdirecciones y los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud, que garanticen la procedencia y legalidad de los asuntos administrativos, así como el fortalecimiento de estrategias y políticas que conlleven el desarrollo y funcionamiento efectivo de la institución.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES Manifiestan las partes que para efectos de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación y o ampliación en los términos del mismo, se deberá de suscribir bajo la misma formalidad de la contratación original. El Contratante no será responsable de ningún costo adicional incurrido por el Contratista por modificaciones y o ampliaciones en los Términos de Referencia del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; b) Revelar, informar, publicar, divulgar o transferir, directa o indirectamente,

32 Calle 9-10 Colonia Granaj I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt

Lic. en
Hansel Ernesto Serrata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



[Signature]
Hansel Ernesto Serrata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



22
208



GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIXHMATTE

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

proporcionar por cualquier medio, información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como consecuencia de los servicios que presta a EL CONTRATANTE; c) Asimismo toda información, datos, escritos o no escritos, digitales, electrónicos, impresos o no, relacionados con el CONTRATANTE y los servicios prestados se mantendrán en obligación de confidencialidad por parte del CONTRATISTA. En caso EL CONTRATISTA contravenga esta prohibición será responsable directo de los daños y perjuicios que hubiese causado, sin perjuicio del derecho que le asiste a EL CONTRATANTE para dar por terminado este contrato y ejecutar la fianza respectiva, e iniciar las acciones legales pertinentes que la Ley señale. **DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento, quedando en seis (06) hojas tamaño carta impresas únicamente en su anverso y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en la última hoja impresa solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.

JOSÉ ALBERTO GRIJALVA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA
"EL PROFESIONAL"

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt

Lic. Hansel Ernesto S...
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Hansel Ernesto S...
ABOGADO Y NOTARIO





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEXANDRO GIANMATTEI

CONSEJO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

36

209

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISÉIS GUION CERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL VEINTE (326-029-2020)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), **NÓSOTROS: JOSÉ ALBERTO GRIJALVA GONZÁLEZ**, de veintinueve (29) años de edad, soltero guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos sesenta y cuatro espacio cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno espacio cero ciento uno (1964 53461 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien actúa en representación y en su calidad de Director General del Consejo Nacional de la Juventud, personería que acredita con la Transcripción de su nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020) y acta de toma de posesión del cargo número cero tres guion dos mil veinte (03-2020), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio doscientos noventa y tres (293), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro número L dos (2) veinticinco mil diez, -25,010-, señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guion diez (9-10), Colonia Granal uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, manifestando que el número de cuantadancia de la CONJUVE es C dos guion ochenta y uno (C2-81) y Resolución Número **SETECIENTOS CINCO GUION DOS MIL VEINTE (705-2020)**, de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte, **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**, de treinta y dos (32) años de edad, soltero (a), guatemalteco (a), Licenciado En Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, con Colegiado Activo número veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve (28,689), quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ESPACIO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ESPACIO CERO CIENTO UNO (2644 76271 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones en veinte (20) calle diez guion sesenta y siete (10-67) Colonia Aurora II, zona trece (13) del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas. Artículos 32, 42, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, "Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, emitido con fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt

Liceo
Hansel Ernesto Starata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Starata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTI

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

(2010); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, Acuerdo Gubernativo número ciento setenta y cinco (170-2018) del Ministerio de Finanzas Públicas, "Reglamento General de Adquisiciones del Estado", emitido con fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018); Acuerdo Ministerial quinientos sesenta y tres (563-2018) "Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado", emitido con fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 (Otras Remuneraciones de Personal Temporal)", emitida en el mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo cuatro (4) de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Contar con una asesoría adecuada en la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de la Juventud, en cuestiones de legales y jurídicas, así como contar con opiniones que cuenten con un respaldo legal apegado a la legislación vigente del país. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1. Brindar asesoría a la Dirección General y Subdirecciones del Consejo desde la Unidad de Asesoría Jurídica en seguimiento a los requerimientos institucionales. 2. Brindar asesoría en la elaboración y redacción de los documentos técnicos, especificaciones jurídicas y demás documentación legales respaldo de las acciones del Consejo Nacional de la Juventud. 3. Asesorar el proceso adecuado de las normas de transparencia, contra la corrupción y obligaciones especiales del Consejo Nacional de la Juventud. 4. Asesorar en la revisión de las acciones legales en los diferentes sistemas que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud. 5. Brindar asesoría desde la Unidad de Asesoría Jurídica en temas y procesos legales que requieran participación y solución de conflictos. 6. Asesorar en la elaboración de dictámenes legales que le sean solicitados y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por Dirección General y Dirección Ejecutiva del Consejo, así como las demás Subdirecciones y Departamentos. 7. Brindar asesoría en la solución de situaciones de complejidad administrativa, legal y ejecutiva en distintas entidades cuando surjan en el desarrollo de las actividades. 8. Asesorar y proponer

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt

Licenciado
Hansel Ernesto
ABOGADO



[Signature]
Licenciado
Hansel Ernesto Sobrera Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

CONSEJO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

211

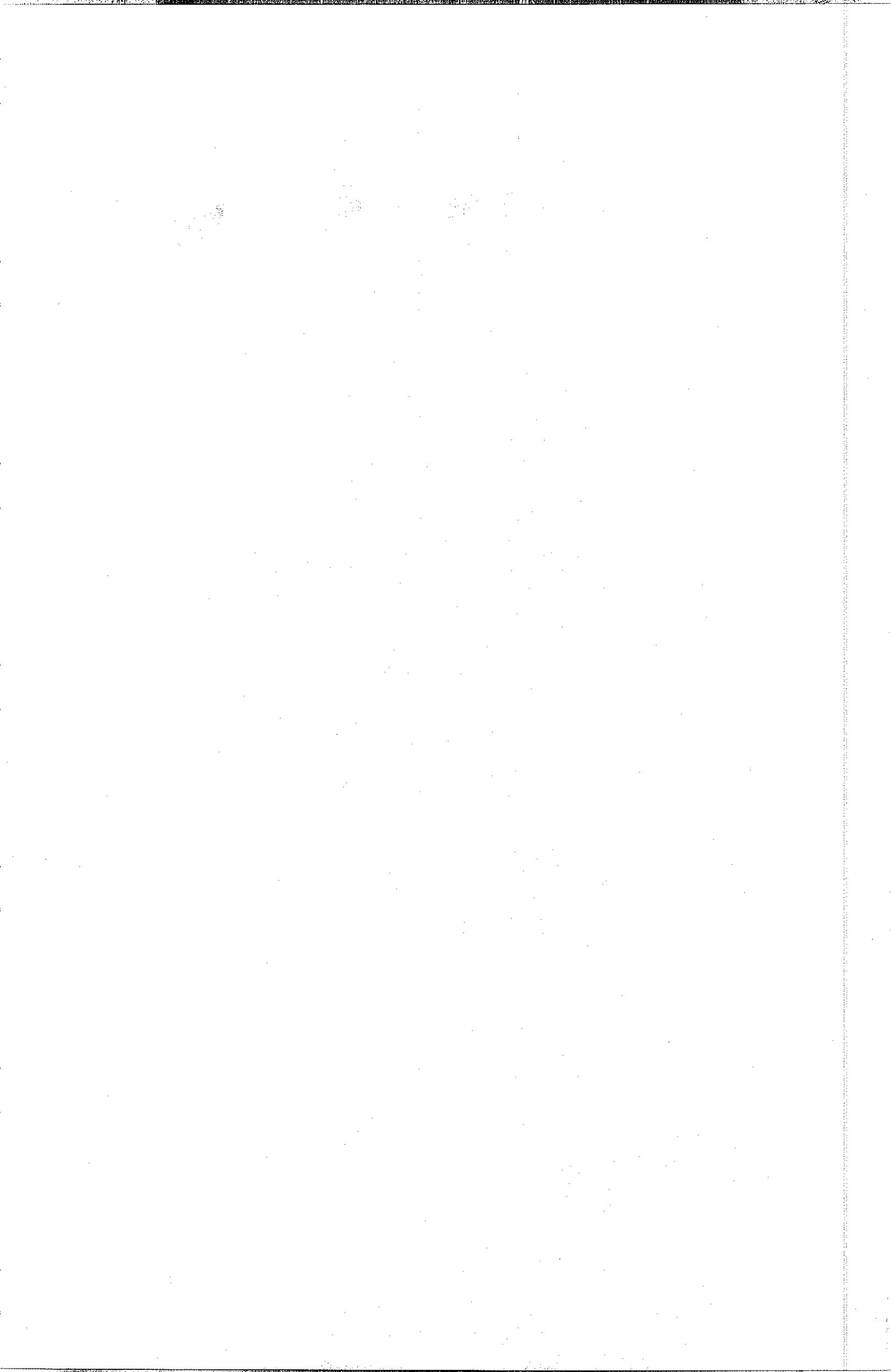
proyectos ejecutivos que sean de utilidad para el desarrollo de la Unidad de Asesoría Jurídica. 9. Asesorar reuniones técnicas de trabajo que sean solicitadas por la Dirección General, y Subdirecciones correspondientes. 10. Asesorar en la correcta redacción de dictámenes que le sean solicitados y otras actividades que se consideren pertinentes, en materia legal y jurídica. 11. Brindar asesoría en el diseño de acuerdos de implementación para ser suscritos entre el Consejo Nacional de la Juventud y las entidades e instituciones correspondientes. 12. Apoyar en la revisión y elaboración de actas de negociación, contratos y procesos administrativos, así como documentos legales inherentes a las actividades del Consejo. 13. Apoyar en el seguimiento y recopilación de conformación de expedientes por procesos judiciales a favor o en contra del Consejo. 14. Apoyar en la revisión de la documentación que se presenta a los tribunales de justicia o entidades que correspondan. 15. Apoyar en cualquier otra actividad que le sea requerida por las Subdirecciones, Departamentos del Consejo Nacional de la Juventud. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN.** Obtener la asesoría adecuada para las diferentes Subdirecciones, Departamentos y áreas del Consejo en todos los asuntos de complejidad legal y jurídica, así como el fortalecimiento de las estrategias y políticas aplicables al Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del uno (01) de octubre del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de **CUARENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q 45,000.00)** que incluye el impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el jefe inmediato del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: se efectuarán tres (3) pagos de **QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q15,000.00)** correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veinte (2020), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinte guión once millones ciento treinta mil dieciséis guión doscientos veintiuno guión cero cero guión cero ciento uno guión cero cero cero guión cero cero guión treinta y cinco guión cero guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero cero guión cero veintinueve guión once mil (2020-11130016-221-00-0101-0000-00-35-00-000-001-000-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS.** "EL PROFESIONAL" tiene derecho a que además de los honorarios pactados, se le paguen los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la presente contratación de conformidad con lo estipulado en Reglamento de Reconocimiento de Gastos correspondiente al ejercicio fiscal vigente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Esta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt

Licenciado
Hansel Ernesto
ABOGADO



Licenciado
Hansel Ernesto Scaruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEXANDRO GIAMATTI

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

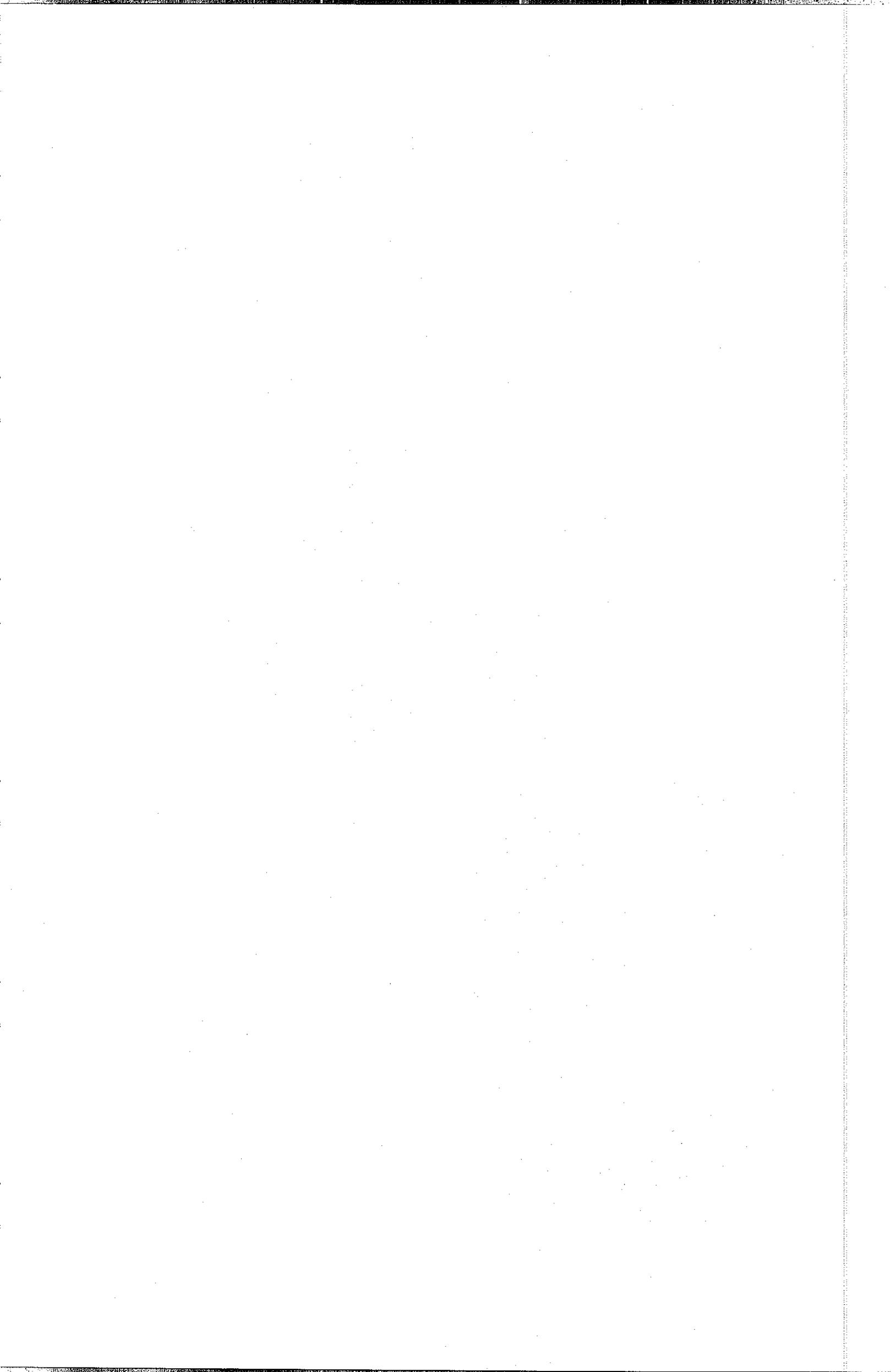
Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la "Ley de Contrataciones del Estado", Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, lo cual hizo constar mediante Acta Notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA: EQUIPO E INSTRUMENTOS A UTILIZAR.** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) Ceder los derechos del presente contrato, e) Revelar, informar, publicar, divulgar o transferir, directa o indirectamente, proporcionar por cualquier medio, información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como consecuencia de los servicios que presta a "EL CONSEJO" para que este determine la legitimidad de la solicitud y proceda en la forma que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso que "EL PROFESIONAL" contravenga esta prohibición será responsable directo de los daños y perjuicios que hubiese causado, sin perjuicio del derecho que le asiste a "EL CONSEJO" para dar por terminado este contrato y ejecutar la fianza respectiva o proceder al cobro de la multa pactada, según lo considere prudente. Las actividades, documentos, informes, proyectos, creaciones, programas, distintivos y otros que se originen de este contrato y que sea o no susceptibles de registrarse como Derechos de Autor y/o Derechos de Propiedad Intelectual serán propiedad exclusiva de "EL CONSEJO", en la forma que establecen los artículos diez (10) y setenta y cinco (75) de la Ley de Derechos de Autor, por lo tanto no podrán ser explotados, cedidos, distribuidos y/o comercializados por "EL PROFESIONAL", con ninguna otra persona o en otra actividad. Asimismo, toda información, datos, escritos o no escritos, digitales, electrónicos, impresos o no, relacionados con "EL CONSEJO" y los servicios prestados se mantendrán en obligación de la confidencialidad por parte de "EL PROFESIONAL". d) El PROFESIONAL ofrecimiento de regalias, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación contractual con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si

32 Calle 9-10 Colonia Granad I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt

Licenciado
Hansel Ernesto
ABOGADO



Hansel Ernesto Searata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

CONSEJO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

32
213

durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si "EL PROFESIONAL" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato y su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES, FACTURAS Y LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas durante el período que se cancela, con el Visto Bueno del jefe inmediato; b) Su factura "AL CONSEJO" por la prestación de sus servicios; c) Un informe final por todo el período contratado, mismo que deberá contener el Visto Bueno del jefe inmediato. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE). **DÉCIMA SÉXTA: RESULTADOS.** Que todas las actividades realizadas por la Unidad de Asesoría Jurídica, cuenten con un respaldo apegado a las normas y leyes aplicables que garanticen la procedencia y legalidad de los asuntos administrativos, así como el fortalecimiento de estrategias y políticas que conlleven el desarrollo y funcionamiento efectivo de la institución. **DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES** Manifiestan las partes que para efectos de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación y o ampliación en los términos del mismo, se deberá de suscribir bajo la misma formalidad de la contratación original. El Contratante no será responsable de ningún costo adicional incurrido por el Contratista por modificaciones y o ampliaciones en los Términos de Referencia del presente Contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA: a) Ceder los derechos provenientes del presente contrato; b) Revelar, informar, publicar, divulgar o transferir, directa o indirectamente, proporcionar por cualquier medio, información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como consecuencia de los servicios que presta a EL CONTRATANTE; c) Asimismo toda información, datos, escritos o no escritos, digitales, electrónicos, impresos o no, relacionados con el CONTRATANTE y los servicios prestados se mantendrán en obligación de confidencialidad por parte del CONTRATISTA. En caso EL CONTRATISTA contravenga esta prohibición será responsable directo de los daños y perjuicios que hubiese causado, sin perjuicio del derecho que le asiste a EL CONTRATANTE para dar por terminado este contrato y ejecutar la fianza respectiva, e iniciar las acciones legales pertinentes que la Ley señale. **DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt

Lic. do
Hansel Ernesto Sarata
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Sarata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]



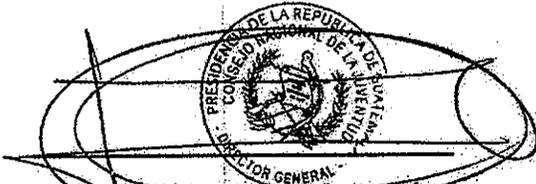


**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

CONSEJO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

31
214

su Reglamento y sus reformas. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento, quedando en seis (06) hojas tamaño carta impresas únicamente en su anverso y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en la última hoja impresa solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.



JOSÉ ALBERTO GRIJALVA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

[Handwritten signature]

JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA
"EL PROFESIONAL"

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800
www.conjuve.gob.gt



[Handwritten signature]
Licenciado
Hansel Ernesto Serrata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

CONSEJO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

16
215

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES CIENTO VEINTICUATRO GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTE (124-029-2020)---

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), NOSOTROS: **JOSÉ ALBERTO GRIJALVA GONZÁLEZ**, de veinte y ocho (28) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos sesenta y cuatro espacio cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno espacio cero ciento uno (1964 53461 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien actúa en representación y en su calidad de Director General del Consejo Nacional de la Juventud, personería que acredita con la Transcripción de su nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinte (2020) y acta de toma de posesión del cargo número cero tres guión dos mil veinte (03-2020), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio doscientos noventa y tres (293), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según registro número L dos (2) veinticinco mil diez, -25,010-; señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granal uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; manifestando que el número de cuentadancia de la CONJUVE es C dos guión ochenta y uno (C2-81) y Resolución Número **CERO CUARENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTE (046-2020)**, de fecha siete (07) febrero de dos mil veinte (2020), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**, de treinta y dos (32) años de edad, soltero (a), guatemalteco (a), Abogado y Notario, de este domicilio, con Colegiado Activo número veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve (28,689), quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ESPACIO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ESPACIO CERO CIENTO UNO (2644 76271 0101)**, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones en quinta (5) calle "A" trece guión treinta y ocho (13-38) zona dos (2) colonia Valles de Cotio del municipio de Mixco departamento de Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas. Artículos 32, 42, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial Número veinticuatro guión dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, "Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, emitido con fecha veintidós (22) de abril de dos mil diez (2010); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, Acuerdo Gubernativo número ciento setenta guión dos mil dieciocho (170-2018) del Ministerio de Finanzas Públicas, "Reglamento General de Adquisiciones del Estado", emitido con fecha cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018); Acuerdo Ministerial quinientos sesenta y tres guión dos mil dieciocho (563-2018) "Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800

Licenciado
Hansel Ernesto Scuruta Valdés
A.D.O.



Hansel Ernesto Scuruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

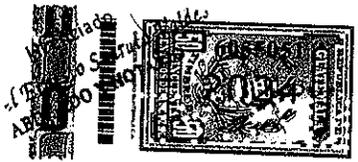




15
216

Estado", emitido con fecha quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 (Otras Remuneraciones de Personal Temporal)", emitida en el mes de enero del año dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo cuatro (4) de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. **TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Contar con una asesoría adecuada en la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud, en cuestiones de informes y proyectos ejecutivos, así como dictámenes y opiniones administrativas y financieras, para todos aquellos proyectos y documentos que requieran un respaldo institucional adecuado. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1. Brindar asesoría a la Dirección General y Subdirecciones del Consejo para cumplir con los debidos procesos legales y administrativos de cada dependencia. 2. Brindar asesoría en la elaboración y coordinación de los documentos técnicos, especificaciones jurídicas y demás documentación legal del Consejo Nacional de la Juventud. 3. Asesorar el proceso adecuado de las normas de transparencia, contra la corrupción y obligaciones especiales del Consejo Nacional de la Juventud. 4. Asesorar en la revisión de las acciones legales en los diferentes sistemas que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud. 5. Brindar asesoría a la Dirección General, en temas y procesos legales de su competencia, cuando sea necesario. 6. Asesorar en la elaboración de dictámenes legales que le sean solicitados y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por Dirección General. 7. Brindar asesoría en la solución de situaciones de complejidad administrativa, legal y ejecutiva en distintas entidades cuando surjan en el desarrollo de las actividades de la institución. 8. Asesorar y proponer proyectos ejecutivos que sean de utilidad para el desarrollo de este Consejo. 9. Asesorar reuniones técnicas de trabajo que sean solicitadas por la Dirección General, y Subdirecciones correspondientes. 10. Asesorar en la elaboración de dictámenes que le sean solicitados y otras actividades que se consideren pertinentes, supervisadas y coordinadas por Dirección General. 11. Brindar asesoría en el diseño de acuerdos de implementación para ser suscritos entre el Consejo Nacional de la Juventud y las entidades e instituciones correspondientes. 12. Apoyar en la revisión y elaboración de actas de negociación, contratos y procesos administrativos, así como documentos legales inherentes al servicio. 13. Apoyar en la elaboración de memoriales, control y archivo de documentos de los procesos jurídicos. 14. Apoyar en la elaboración y recopilación de información de expedientes por procesos judiciales a favor o en contra del servicio. 15.

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11.
Tel. (502) 2498-0800



Hansel Ernesto Sacaca Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO STANHATZ

CONSEJO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

14
217

Apoyar en la recepción y entrega de la documentación de los tribunales de justicia o entidades que correspondan. 16. Apoyar en cualquier otra actividad que le sea requerida por los Departamentos y la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud. **CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN.** Obtener la asesoría adecuada para la Dirección General y Subdirecciones de este Consejo en todos los asuntos de complejidad administrativa y ejecutiva que requieran el análisis y la asesoría adecuada, así como el fortalecimiento de las estrategias y políticas aplicables al Consejo Nacional de la Juventud. **QUINTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es del doce (12) de febrero del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinte (2020). **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de SESENTA Y CINCO MIL, CIENTO SETENTA Y DOS QUETZALES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (Q65,172.41) que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA- mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por la Dirección General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: un primer pago de ONCE MIL, CIENTO SETENTA Y DOS QUETZALES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (Q11,172.41) correspondiente al mes de febrero y los siguientes tres (03) pagos de DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q 18,000.00) correspondiente a los meses de marzo a mayo del año dos mil veinte (2020), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinte guión once millones ciento treinta mil dieciséis guión doscientos veintiuno guión cero cero guión cero uno guión cero cero guión cero guión cero guión treinta y cinco guión cero guión treinta y cinco guión cero guión once mil (2020-11130016-221-00-0101-0000-00-35-00-000-001-000-029-11000), o la que en un futuro corresponda. **SÉPTIMA: GASTOS.** "AL PROFESIONAL" tiene derecho a que además de los honorarios pactados, se le paguen los gastos en que incurra cuando por motivo de los servicios prestados, tengan que trasladarse al interior o exterior del país, siempre que corresponda y guarde congruencia con los términos de referencia de la presente contratación de conformidad con lo estipulado en Reglamento de Reconocimiento de Gastos correspondiente al ejercicio fiscal vigente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Esta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión

32 Calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800

Licenciado
Hansel Ernesto Searuca Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado
Hansel Ernesto Searuca Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





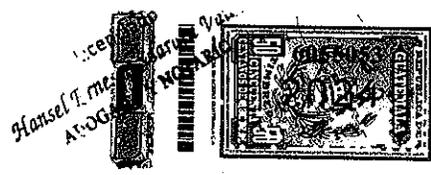
**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIANMATTI

CONSEJO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

13
218

unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA.** "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la "Ley de Contrataciones del Estado", Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, lo cual hizo constar mediante Acta Notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. **DÉCIMA PRIMERA: EQUIPO E INSTRUMENTOS A UTILIZAR.** "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. **DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación contractual con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si "EL PROFESIONAL" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato y su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **DÉCIMA TERCERA: INFORMES, FACTURAS Y LIQUIDACIÓN:** "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas durante el periodo que se cancela, con el Visto Bueno de la Dirección General; b) Su factura "AL CONSEJO" por la prestación de sus servicios; c) Un informe final por todo el periodo contratado, mismo que deberá contener el Visto Bueno por la Dirección General. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE). **DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS.** Que todas las actividades realizadas por la Dirección General, las subdirecciones correspondientes y los diferentes departamentos cuenten con un respaldo apegado a las normas y leyes aplicables que garanticen la procedencia y legalidad de los asuntos administrativos, así como el fortalecimiento de estrategias y políticas que conlleven el desarrollo y funcionamiento efectivo de la institución. **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos

32 Calle 9-10 Colonia Granai I, zona Tl
Tel. (502) 2498-0800



Hansel Ernesto Serrata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMATTI

CONSEJO
NACIONAL
DE LA JUVENTUD

12
219

todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento, quedando en cinco (05) hojas tamaño carta impresas únicamente en su anverso y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en la última hoja impresa solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud.

JOSÉ ALBERTO GRIJALVA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"



JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA
"EL PROFESIONAL"

32 Calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11
Tel. (502) 2498-0800

Licenciado
Hansel Ernesto Scaletta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



Hansel Ernesto Scaletta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

GUATEMALA, C.A.

NUM.
REF.
<small>Al Contable en esta mencionada en Número de referencia de este caso</small>

220

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO DOSCIENTOS UNO GUION CIENTO OCHENTA Y TRES GUION CERO CERO CERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTE (201-183-00006-2020). En el municipio de GUATEMALA, del departamento de GUATEMALA, el diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), Nosotros: **RODOLFO GALDÁMEZ ORELLANA**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, casado(a), Guatemalteco(a), MÉDICO Y CIRUJANO, con domicilio en el departamento de GUATEMALA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos uno espacio ochenta y un mil novecientos setenta y ocho espacio un mil ochocientos dos (2601 81978 1802), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, actúo en mi calidad de Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social la que acredito con copias simples de: a) Acuerdo Gubernativo número CINCO (5) de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020) y b) certificación de acta de toma de posesión del cargo número siete guion dos mil veinte (007-2020) de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2020), contenida en el folio cero cero cero cero treinta y siete (000037) del libro de actas número L DOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (L2 46,392), autorizado por la Contraloría General de Cuentas y debidamente facultado(a) para suscribir el presente contrato por delegación expresa otorgada por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Acuerdo Ministerial número DOCE GUION DOS MIL VEINTE (12-2020) de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020) señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos: Sexta Avenida tres guion cuarenta y cinco zona once (6 Av. 3-45 zona 11), Guatemala, Guatemala, en lo sucesivo se me denominará "MINISTERIO"; y por la otra parte, **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**, de treinta y dos (32) años de edad, soltero(a), guatemalteco(a), ABOGADO Y NOTARIO, LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, con domicilio en el departamento de GUATEMALA, me identifico con Documento



Hansel Ernesto Saruta Valdés
Licenciado
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

GUATEMALA, C.A.

NUM
REF

Si Contrata un día manutención el
Número de referencia de esta nota

221

Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro espacio setenta y seis mil doscientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2644 76271 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, con número de Identificación Tributaria cuatro millones quinientos noventa y ocho mil setecientos tres guion tres (4598703-3), número de colegiado veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve (28689), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos: 5TA. CALLE A 13-38 Z. 2, COLONIA VALLES DE COTIO, MIXCO, GUATEMALA, con número de teléfono cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil sesenta y cinco (54752065), correo electrónico albestriano@hotmail.com, en lo sucesivo se me denominará "CONTRATISTA". Ambos (as) comparecientes aseguramos: a) Ser de los datos de identificación personal indicados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que toda la documentación relacionada la tenemos a la vista y pasará a formar parte del presente contrato y que la representación que se ejercita es suficiente, conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** a) El presente contrato tiene por objeto la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES** por parte del "CONTRATISTA" en la unidad ejecutora doscientos uno (201) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, con número de cuentadancia O uno guion ocho (O1-8), para realizar las actividades siguientes: Apoyar: 1. En la revisión y elaboración de actas de negociación, contratos y procesos administrativos y documentos legales inherentes al servicio. 2. En la elaboración de memoriales, control y archivo de documentos de los procesos jurídicos. 3. En la elaboración y recopilación de información de expedientes por procesos judiciales a favor o en contra del servicio. 4. En la recepción y entrega de documentación a los tribunales de justicia o entidades que corresponda. 5. En la elaboración y presentación de información de procesos legales a las entidades de justicia que lo soliciten. 6. En orientar todo proceso en materia legal que le sea

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]



[Handwritten signature]
Licenciado
Hansel Ernesto Scurata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Large handwritten signature or scribble on the bottom right]





MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

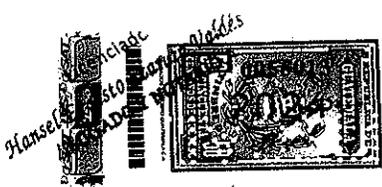
GUATEMALA, C.A.

NUM.
REF.
De Compañía Anónima Guatemalteca S.A.
Número de referencia de esta nota

222

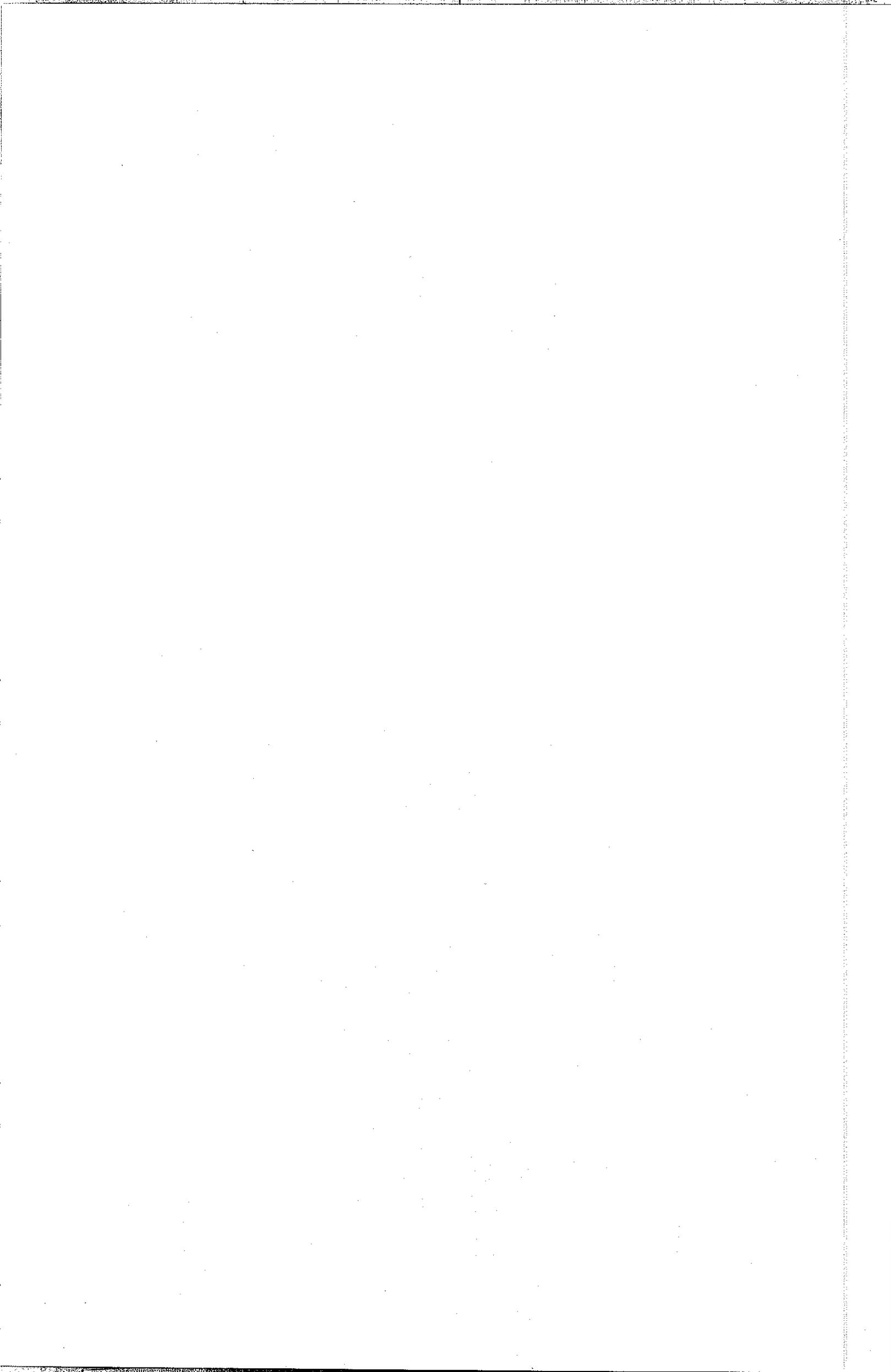
requerido. 7. En el control de expedientes y archivos legales correspondientes a los procesos del servicio. 8. En otras actividades que le sean asignadas acorde a sus servicios. Además, el "CONTRATISTA" debe cumplir con las siguientes Obligaciones: a) Presentar informe de planificación de actividades y de ejecución o avance de las actividades realizadas, el cual deberá ser presentado al inicio de cada mes según corresponda; b) Presentar Informe final que incluya todas las actividades realizadas durante la vigencia del contrato el cual deberá presentarse a su vencimiento. Todos los informes deberán estar debidamente aceptados a entera satisfacción del "MINISTERIO" y queda prohibido hacer pago alguno cuando no se cumpla con lo establecido en las literales anteriores, sin que esto constituya incumplimiento de contrato por parte del "MINISTERIO". **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El "MINISTERIO", se compromete a pagar en concepto de honorarios por **SERVICIOS PROFESIONALES** a él o la "CONTRATISTA" la cantidad de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES (42/100)(Q. 109,677.42), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales están afectos a los impuestos correspondientes, dicho monto podrá ser cancelado de forma parcial en períodos mensuales, contra presentación de factura contable aprobada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y de los informes mensuales descritos en la cláusula anterior. Los honorarios serán cubiertos mediante orden de compra y pago, con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil nueve guion doscientos uno guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero siete guion cero cero cero guion ciento ochenta y tres guion cero ciento uno guion once mil (2020-11130009-201-01-00-000-007-000-183-0101-11000) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, del ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) u otras que en el futuro le sean asignadas. **TERCERA: PLAZO:** El presente contrato inicia el diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020) y finaliza el treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020). El plazo del presente contrato no podrá ser prorrogado bajo ningún concepto, tampoco podrá considerarse como

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Licenciado
Hansel Ernesto Scuruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]





MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

GUATEMALA, C.A.

NUM
REF
<small>Al Contratar deberá mencionarse el Número de referencia de esta lista.</small>

223

un contrato por plazo indefinido. **CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación del presente contrato Yo, el "CONTRATISTA", me comprometo a constituir a favor del "MINISTERIO", una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con la certificación de autenticidad correspondiente, la que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de mis obligaciones contractuales, calculándose la parte incumplida en proporción al monto de los servicios contratados, lo que podrá ser establecido por la Auditoría Interna o Agente Fiscalizador que designe el "MINISTERIO" u otra entidad competente, en este caso dará audiencia por diez (10) días a la afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuado lo cual, o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, el "MINISTERIO", sin más trámite ordenará la ejecución de la fianza. Asimismo, la garantía de cumplimiento deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **QUINTA: SANCIONES:** Ambos otorgantes convenimos que en caso de incumplimiento por parte de él o la "CONTRATISTA", éste será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 86, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. **SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados al mismo, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento. **SÉPTIMA: PROHIBICIONES:** A él o la "CONTRATISTA" le queda prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato administrativo de **SERVICIOS PROFESIONALES**. **OCTAVA: SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD:** A él o la "CONTRATISTA" se le prohíbe proporcionar información o divulgarla de forma directa o indirectamente, total o parcialmente a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como resultado de los servicios que preste, pudiendo ser estos: técnicos, científicos, de análisis, de cálculos, de compilaciones, estudios, estrategias y otros documentos ó sean generados a partir de datos individualizados, sean estos comerciales, financieros o de

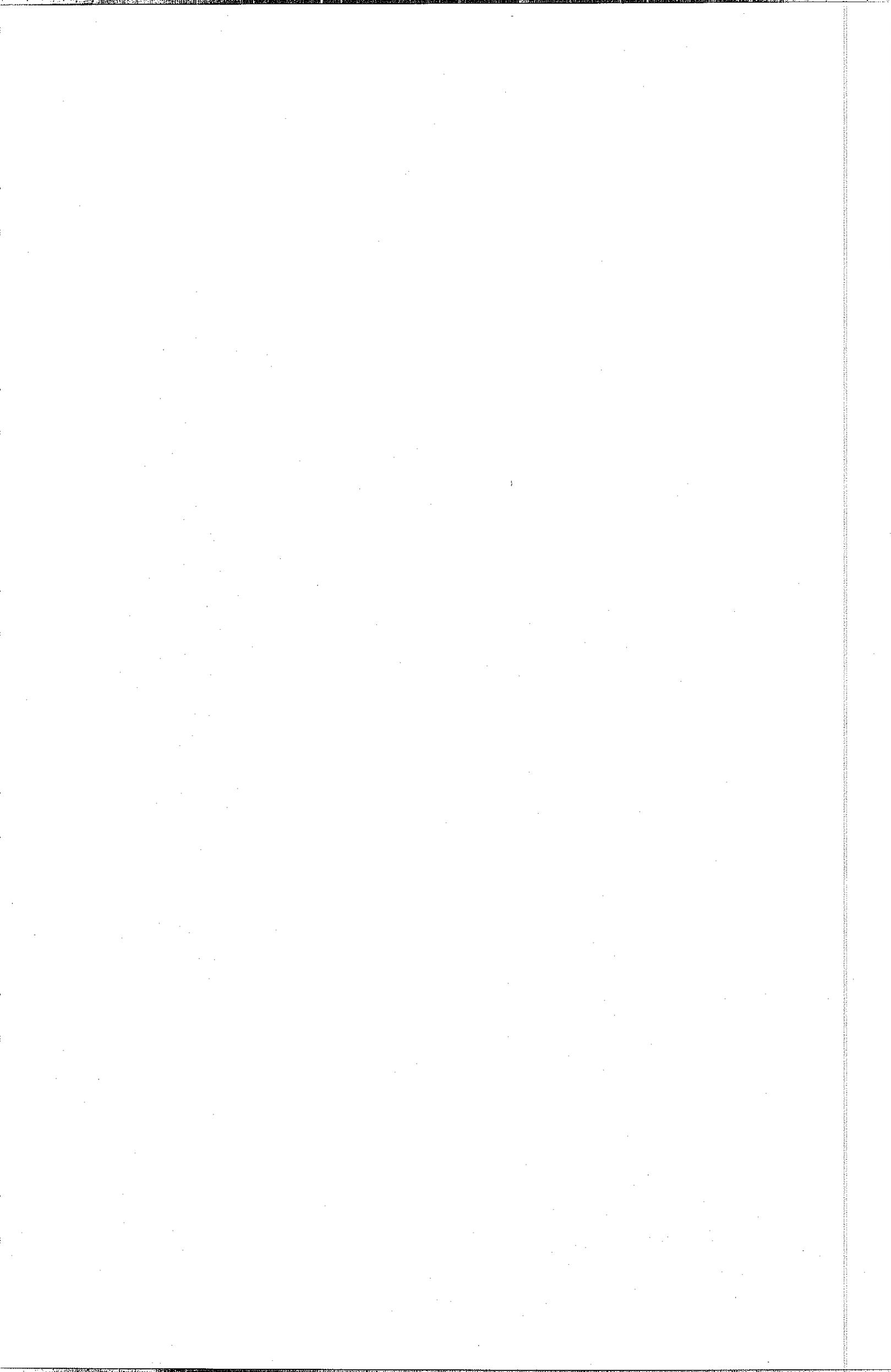
[Handwritten signature]

Licen
Hansel Ernesto
ABOGADO



[Handwritten signature]
Licen
Hansel Ernesto Szaruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]



cualquier índole, por otro lado los documentos e informes, que genere él o la "CONTRATISTA", serán propiedad del "MINISTERIO", incluyendo formas electrónicas si las hubiere. **NOVENA: OTRAS CONDICIONES:** a) Él o la "CONTRATISTA" no tendrá la calidad de servidor ni funcionario público, por no ocupar un puesto de trabajo, ni devengar una remuneración en concepto de sueldo o salario, las erogaciones por concepto de retribuciones al puesto, son de carácter temporal, para trabajos especiales y transitorios, son honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultorías, y asesorías relacionadas con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de intérpretes y traducción simultánea, actuaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia; b) Los servicios que prestará él o la "CONTRATISTA" son estrictamente servicios **PROFESIONALES**, de conformidad con el artículo cuarenta y cuatro (44) literal e, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, artículo 4, del Decreto número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Servicio Civil" en el artículo 3 Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, "Código de Trabajo", ya que los honorarios acordados no tienen calidad de sueldo o salario y no existe relación alguna de dependencia y no crean relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, son servicios regulados en el artículo 1 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA:** El o la "CONTRATISTA", deberá presentar declaración jurada indicando, no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo ochenta (80), del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y CONTROVERSIAS:** Como "CONTRATISTA", me someto expresamente a las leyes de la

Hansel Ernesto
ABOGADO



Hansel Ernesto Saaruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

GUATEMALA, C.A.

225

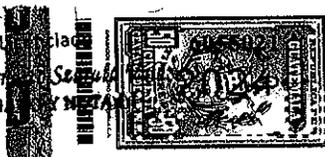
NEM
REF

Asociación Guatemalteca de
Número de referencia de esta casa

República de Guatemala, en todo lo relacionado a este contrato. Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier controversia derivada de este contrato, será resuelto con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a resolverse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo regulado en el Artículo 102, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y sus reformas, por lo tanto, como "CONTRATISTA", renuncio al fuero de mi domicilio, señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos la dirección indicada al inicio de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de conformidad con la ley podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el vencimiento del plazo; b) Por fallecimiento del contratista; c) Por Orden Judicial en sentencia firme; d) Por mutuo acuerdo de las partes; e) Por incurrir en falsedad en el presente contrato o en los documentos que fundamentan su otorgamiento; f) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; g) Por incumplimiento de las normas éticas profesionales y morales o de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico vigente por parte de él o la "CONTRATISTA"; h) Por convenir a los intereses del "MINISTERIO"; e i) El o La "CONTRATISTA", podrá dar por terminado el presente contrato en forma anticipada, debiendo para el efecto dar aviso por escrito con cinco días hábiles de anticipación a su efectiva terminación. **DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes deberá ser aprobado por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o por el viceministro que por delegación desempeñe las funciones de Ministro. **DÉCIMA CUARTA: BASE LEGAL:** Este contrato se suscribe con fundamento en los siguientes artículos: 1517 al 1519, 1574, 1575, 1578, 1579, 2027, 2028, 2033 y 2034, del Decreto Ley número 106, "Código Civil"; 1, 3, 44 literal e; 49, 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas contenidas en el Decreto número 9-2015, del Congreso de la República de Guatemala; 2 del

[Handwritten signature]

Hansel Ernesto
ABOGADO



[Handwritten signature]
Hansel Ernesto Scurata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Large handwritten signature]





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

GUATEMALA, C.A.

SUM
REF.

Al Contratar el presente instrumento el
Número de referencia de esta nota

228

Acuerdo Gubernativo número 122-2016, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; reformado por medio del Acuerdo Gubernativo número 147-2016; 1, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19 numeral 2) y 23 Decreto número 119-96, del Congreso de la República de Guatemala "Ley de lo Contencioso Administrativo"; Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; y Acuerdo Ministerial número 291-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas.

DÉCIMA QUINTA: COHECHO: Él "CONTRATISTA" manifiesta que conoce las penas relativas de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus Reformas. Adicionalmente sigue manifestando que conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad que corresponda al "MINISTERIO", para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderle a él "CONTRATISTA".

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipuladas nosotros el "MINISTERIO" y él o la "CONTRATISTA" hemos leído íntegramente el presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, el que queda contenido en siete (7) páginas de papel bond tamaño oficio con el membrete del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Doctor Rodolfo Galdames O.
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social



Hansel Ernesto Zaruta Valdés
Hansel Ernesto Zaruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



227



00 058

Departamento de Recursos Humanos

Ref. No. 414-2023-LRCG/ely

A Quien Interese:

A través de la presente se hace constar que entre la Procuraduría General de la Nación y JOSE FERNANDO ROCA GUINEA, existe una relación eminentemente administrativa de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, informo que JOSE FERNANDO ROCA GUINEA, prestó servicios profesionales, bajo el renglón presupuestario (029) a través de los contratos administrativos que se detallan a continuación:

Contrato Administrativo Número	Inicio de Contrato Administrativo	Fin de Contrato Administrativo
1251-029-2019	02/09/2019	31/12/2019

Y para los usos que al interesado convengan, se extiende la presente, en una hoja de papel membretado de la Procuraduría General de la Nación. En la ciudad de Guatemala, el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Deferentemente,



[Handwritten signature]



Luis Rodolfo Calderón Gómez
Jefe de Administración de Nóminas
Procuraduría General de la Nación

[Handwritten signature]

- www.pgn.gob.gt
- /PGNGuatemalaOficial
- @PGNGuatemala

15 avenida 9-69 Zona 13, Ciudad de Guatemala
 41 calle 3-45 zona 8, Ciudad de Guatemala
 PBX:1584

licenciado
Hansel Ernesto Scurata
ABOGADO Y NOTARIO



[Handwritten signature]
Hansel Ernesto Scurata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Large handwritten signature]





ACUERDO 120-2019

Guatemala, 3 de septiembre de 2019.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Procurador General de la Nación tiene entre sus funciones principales ejercer la representación del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 2 del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, se establece que el Procurador General de la Nación, puede delegar la representación que ejerce en uno o más abogados colegiados activos para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas, así como, en los profesionales de la institución u otorgar poderes para asuntos determinados cuando las circunstancias lo requieran.

POR TANTO:

Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; en uso de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 12, 13 y 14 del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 8 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial y Acuerdo Gubernativo de presidencia número 25 de fecha 18 de mayo de 2018.

ACUERDA:

Artículo 1. Delegar la representación del Estado en el abogado **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**, Profesional de la Procuraduría General de la Nación, para que bajo su estricta responsabilidad, en representación y defensa de los intereses del Estado de Guatemala, inicie, tramite y fenezca ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, las acciones legales de carácter Constitucional, Civil, Laboral, Penal, Contencioso Administrativo, Medio Ambiente, Económico Coactivo, Familia, de la Niñez y Adolescencia y de cualquier otra naturaleza en los cuales el Estado tenga interés, ya sea como actor, demandado o tercero; se le confieren las facultades del Artículo 190 de la Ley del Organismo Judicial que sean aplicables en el ejercicio de la representación. Asimismo, se le faculta para que ejerza las acciones administrativas necesarias para el efectivo cumplimiento de la defensa de los intereses del Estado.

Artículo 2. El abogado **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**, en el ejercicio de la presente delegación de representación, deberá interponer y promover los procedimientos y/o procesos, acciones, impugnaciones o recursos de cualquier naturaleza legal que sean necesarios.

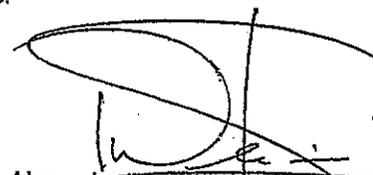
Artículo 3. El abogado **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**, a quien se delega la representación del Estado de Guatemala, desempeñará la misma ad-honorem, quedando sujeta a las limitaciones que establece el Artículo 19 del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala; asimismo, tiene prohibición expresa de sustituirla total o parcialmente.

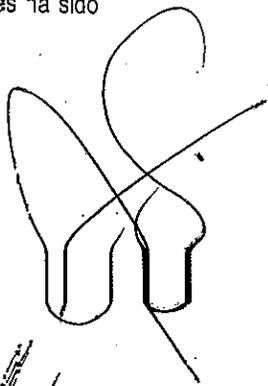
Artículo 4. En el ejercicio de la presente representación es obligatorio para el abogado **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**, rendir informe al Procurador General de la Nación, sobre la sustanciación de los procesos y/o procedimientos a su cargo dentro de los primeros cinco días de cada mes calendario; asimismo, debe informar de manera inmediata los casos que del análisis realizado se consideren de alto impacto, trascendentales a nivel nacional o bien que afecten los intereses económico-sociales del Estado de Guatemala.

Artículo 5. El incumplimiento de cada uno de los términos establecidos en la presente delegación de representación hace responsable civil, penal y administrativamente al abogado **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA**.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente y perderá su vigencia automáticamente cuando el Abogado **JOSÉ FERNANDO ROCA GUINEA** dejare de prestar los servicios profesionales para los cuales ha sido contratado. Certifíquese y Notifíquese.




Abogado Jorge Luis Donado Vivar
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
GUATEMALA, C.A.



Licenciado José Rolando Muralles Díaz
SECRETARIO GENERAL

Licenciado Hansel Ernesto Scharita Valdés
ABOGADO

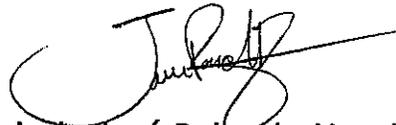


Licenciado Hansel Ernesto Scharita Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

EL INFRASCrito SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.....

CERTIFICA:

Que la fotocopia que antecede a la presente, es auténtica por haber sido reproducida hoy en mi presencia de su original, la que revela íntegra y fielmente el contenido del ACUERDO número ciento veinte guión dos mil diecinueve (120-2019) de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, Acuerdo que se encuentra en el registro respectivo de la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, el cual está debidamente firmado y sellado por el Procurador General de la Nación y el Secretario General de esta Institución, mismo que obra a folio ciento cincuenta y nueve (159) **Y para los usos legales correspondientes, extiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de Guatemala, el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.**



Licenciado José Rolando Muralles Díaz
Secretario General
Procuraduría General de la Nación



229

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1251-029-2019

En la ciudad de Guatemala, el dos de septiembre de dos mil diecinueve, comparecemos **NANCY FABIOLA BRAN CORONADO**, de treinta y cinco años de edad, Soltera, Guatemalteca, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos cinco espacio ochenta mil cuatrocientos cuatro espacio cero ciento uno (1805 80404 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en calidad de **JEFE DE RECURSOS HUMANOS**, de la Procuraduría General de la Nación, con número de Cuentadancia P3-24 lo que acredito con la certificación de Acuerdo de Nombramiento número doscientos noventa y cuatro - dos mil dieciocho - DS - RRHH, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, Acta de Toma de Posesión número cero cero uno - dos mil diecinueve, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve y Acuerdo de Delegación de Firma para suscripción de contrato número cero cero uno - dos mil diecinueve, de fecha dos de enero de dos mil diecinueve; y, **JOSE FERNANDO ROCA GUINEA**, de treinta y uno años de edad, Soltero, Guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Guatemala, con residencia en: 5TA CALLE A 1338 COLONIA LA ESCUADRILLA Zona 2, Mixco, lugar que señalo para recibir notificaciones, me identifico con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro espacio setenta y seis mil doscientos setenta y uno espacio cero ciento uno (2644 76271 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Los comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato. La documentación relacionada se tiene a la vista; en lo sucesivo ambos otorgantes nos denominaremos "**CONTRATANTE**" y "**CONTRATISTA**", respectivamente y convenimos en otorgar **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, conforme a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Objeto del Contrato.** Manifiesta "**EL CONTRATANTE**", que contrata los servicios como **PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA**, al "**CONTRATISTA**", servicios que coordinará en la Procuraduría General de la Nación. **SEGUNDA: Términos de Referencia.** El cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, "**EL CONTRATISTA**" realizará las actividades siguientes: a) Atender consultas y asesorar profesional y legalmente a las Instituciones y Organismos del Estado que lo requieran; b) Evacuar audiencias por escrito y comparecer a las que sea necesario en defensa de los intereses del Estado; c) Interponer demandas, denuncias y cuanta acción legal, que sea necesaria en defensa de los intereses del Estado; d) Interponer recursos legales ordinarios, extraordinarios y cuantos remedios sean admisibles legalmente en defensa de los intereses del Estado; e) Controlar y manejar los expedientes que tramite; f) Y todas aquellas actividades que surjan por la necesidad del servicio. **TERCERA: Del plazo del contrato.** El plazo del presente contrato es por un período determinado, comprendido del **dos de septiembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.** **CUARTA: Honorarios.** El monto total de los honorarios a pagar al "**CONTRATISTA**" es de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q. 43,633.33), MONTO**

Nancy Fabiola Bran Coronado
Jefe de Recursos Humanos
Procuraduría General de la Nación

[Handwritten signature]

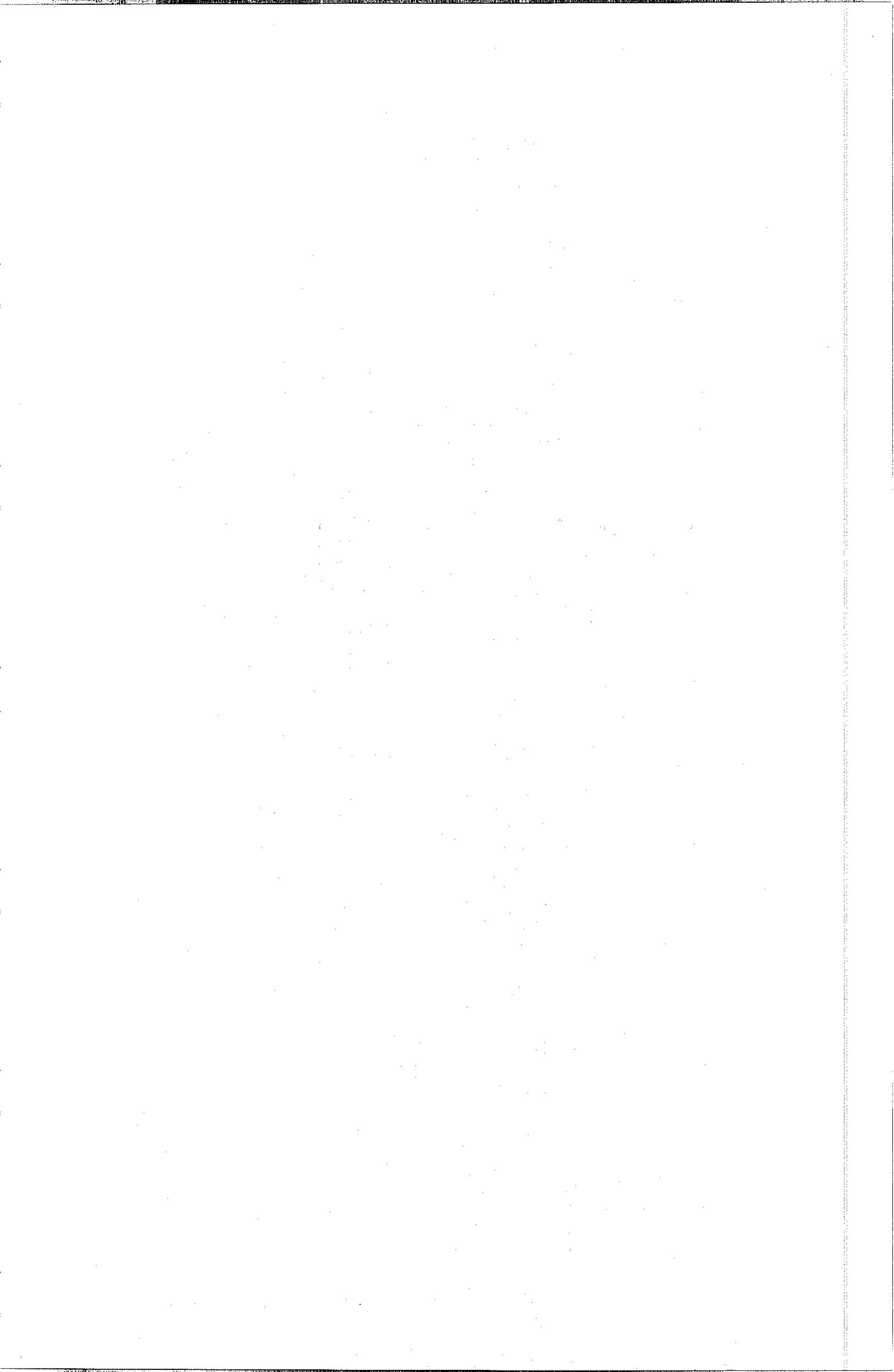


15 Avenida 9-69 Zona 13, Teléfono PBX: 2414-8787, Guatemala, Centro América.



[Handwritten signature]
Licenciado
Hansel Ernesto Saruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]



230

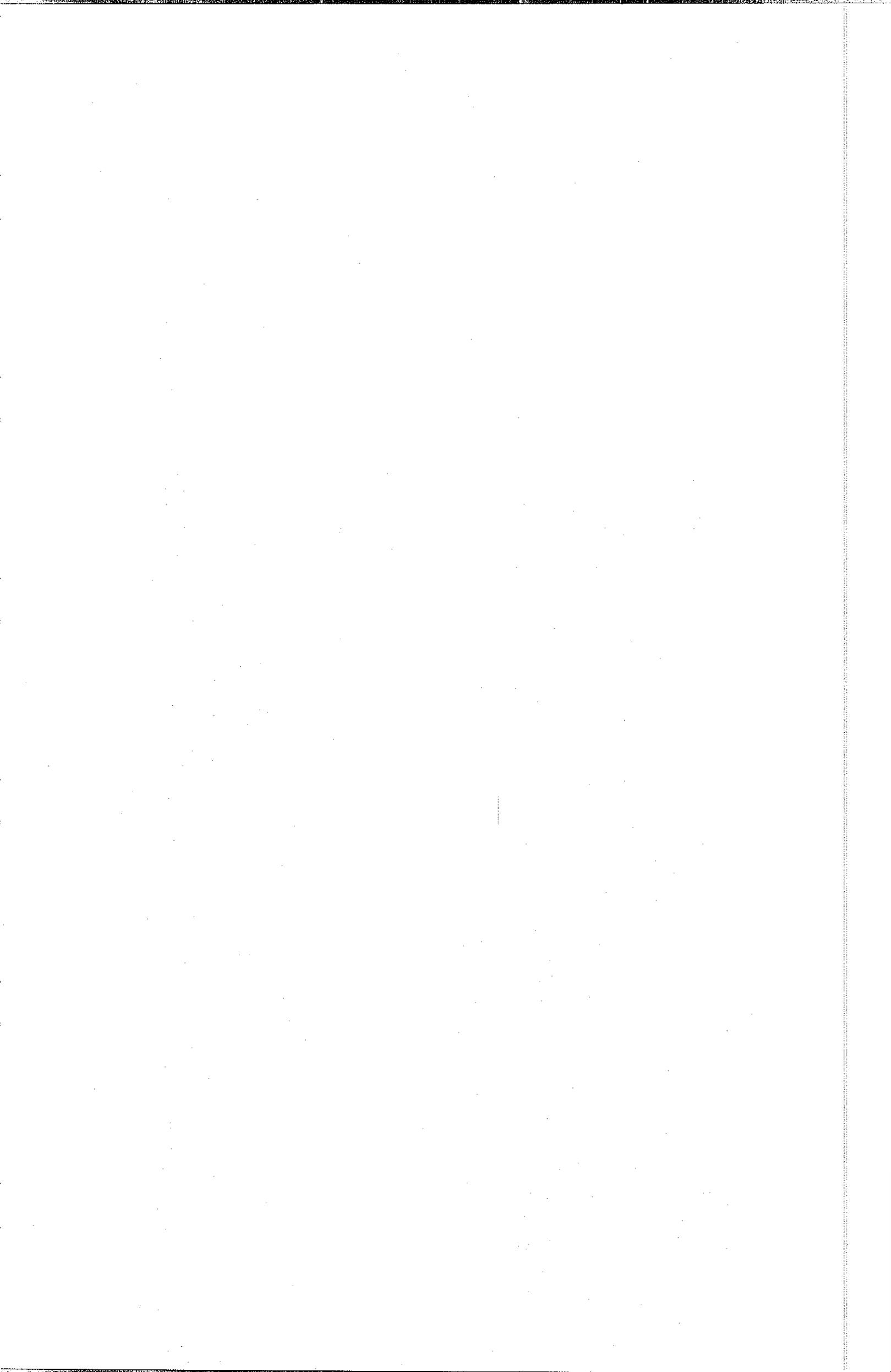
QUE INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -IVA-, cantidad que se hará efectiva mediante UN PRIMER PAGO DE DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q. 10,633.33), Y TRES (3) PAGOS CONSECUTIVOS POR VALOR DE ONCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 11,000.00), contra entrega y presentación del informe de los Servicios Profesionales prestados con el visto bueno de la persona con quien coordina actividades y la factura contable por el monto de honorarios de cada pago, asimismo, "EL CONTRATISTA", entregará un informe final de los Servicios Profesionales prestados y el correspondiente finiquito a favor del "CONTRATANTE". Los pagos se harán al "CONTRATISTA", con cargo a la partida presupuestaria número: 2019-11140021-000-00-0101-0000-00-11-00-000-001-029, fuente de financiamiento once del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve, o la que en su defecto se le asigne al "CONTRATANTE", de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal dos mil diecinueve. Las partes hacen constar que por la naturaleza del presente contrato "EL CONTRATISTA" no tiene calidad de personal permanente, ni está sujeto a jornada u horario de trabajo, por lo que no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga, ni está sujeta a los descuentos que la ley obliga a los servidores públicos, en virtud que los servicios pactados no crean relación laboral entre las partes y la retribución acordada, no tiene calidad de "SUELDO" o "SALARIO", sino de "HONORARIOS". **QUINTA: Base Legal.** El presente contrato se fundamenta en los Artículos del 2027 al 2036, del Código Civil, Decreto Ley número 106; 1 y 44 inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 32 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **SEXTA: Impuestos.** Corresponde al "CONTRATISTA" la satisfacción y pago de toda clase de impuestos bajo su estricta responsabilidad, que generen el pago de los honorarios establecidos en el presente contrato. **SEPTIMA: Terminación del Contrato.** El presente contrato podrá terminar por: a) Vencimiento del plazo; b) Forma unilateral por convenir a los intereses del "CONTRATANTE", en cualquier momento, sin que ello, signifique incurrir en responsabilidad alguna; c) Incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte del "CONTRATISTA"; d) Caso de evidente negligencia del "CONTRATISTA" en la prestación de los servicios Profesionales contratados; sin perjuicios de las responsabilidades de cualquier, otra índole, que se generen; e) El uso inadecuado de la información y de los recursos del "CONTRATANTE"; f) Caso fortuito o fuerza mayor que impidan a cualquiera de los contratantes cumplir con sus obligaciones; g) Decisión unilateral del "CONTRATISTA", lo que hará con un aviso de por lo menos quince días de anticipación a la fecha efectiva de la terminación del contrato que solicite; y, h) Mutuo acuerdo entre los contratantes. En caso de terminación del contrato antes de que finalice el plazo del mismo, el pago de los honorarios se efectuará en forma proporcional a los días en que "EL CONTRATISTA" prestó sus servicios o a los productos entregados. **OCTAVA: Fianza de cumplimiento.** El Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 1 del Artículo 55, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como la Norma numeral diez, de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, estipula: "EL CONTRATISTA" deberá constituir a favor y a entera satisfacción de la Institución a la que presta los servicios (en este caso la Procuraduría General de la Nación), una fianza de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total de

[Handwritten signature]
L. Herminia Nancy Fabrice Pérez Contreras
Jefe de Recursos Humanos
Procuraduría General de la Nación



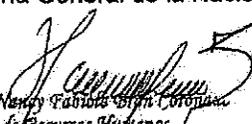
[Handwritten signature]
Hansel Ernesto Scarata Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

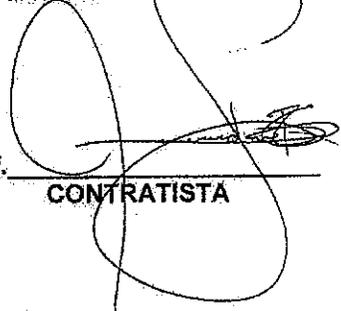
[Large handwritten signature]



231

los servicios contratados, para garantizar el cumplimiento de lo pactado; de igual manera, si el "CONTRATISTA" incumpliere con las obligaciones contractuales, se calculará la parte incumplida en proporción al monto de los servicios contratados, lo que podrá ser establecido por la Dirección Financiera o Agente Fiscalizador que se designe especialmente para el efecto. **NOVENA: Declaración jurada.** De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, "EL CONTRATISTA" prestó declaración jurada ante notario, en la que de manera expresa manifestó que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en la referida norma, documento que pasará a formar parte del expediente de contratación. **DÉCIMA: Prohibiciones.** Los informes, resultados, documentos y cualquier otro dato que se origine o derive del presente contrato, son propiedad única y exclusiva de la Procuraduría General de la Nación, por lo tanto, está prohibida su divulgación total o parcial por parte del "CONTRATISTA", sin la autorización expresa del "CONTRATANTE", por lo que el "CONTRATISTA", se obliga a mantener estricta confidencialidad. **DÉCIMA PRIMERA: Otros gastos.** Manifiesta el "Contratante", que si para el cumplimiento de las obligaciones el "Contratista", necesita trasladarse fuera del departamento en donde presta sus servicios o el país, su representada, la Procuraduría General de la Nación, por medio de la Dirección Financiera, se obliga a reconocer los gastos en que incurra, para alcanzar los objetivos por los que fue contratado. **DÉCIMA SEGUNDA: Bienes.** "EL CONTRATANTE" podrá proveer al "CONTRATISTA" de enseres de oficina y/o equipos cuando sea necesario para el cumplimiento de las actividades de "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA TERCERA: Validez del Contrato.** En forma expresa manifestamos y aceptamos que el contrato no tendrá validez, exigibilidad y vigencia alguna si el mismo, no es autorizado mediante Acuerdo del Procurador General de la Nación. **DÉCIMA CUARTA: Cohecho.** Yo "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme. **DÉCIMA QUINTA: Declaración y Aceptación.** "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", aceptamos el contenido total del presente contrato, leemos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas de papel membretado de la Procuraduría General de la Nación, impresas únicamente en su anverso.


Nancy Patricia Espin Coronado
Jefe de Recursos Humanos
Procuraduría General de la Nación
f. _____
CONTRATANTE


f. _____
CONTRATISTA




Licenciado
Hansel Ernesto Soruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO



232

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-81034-2019

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-458539 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JOSE FERNANDO ROCA GUINEA
Beneficiario: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Monto asegurado: Q.4,363.33
Contrato número: 1251-029-2019

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 02 días del mes de Septiembre de 2019.

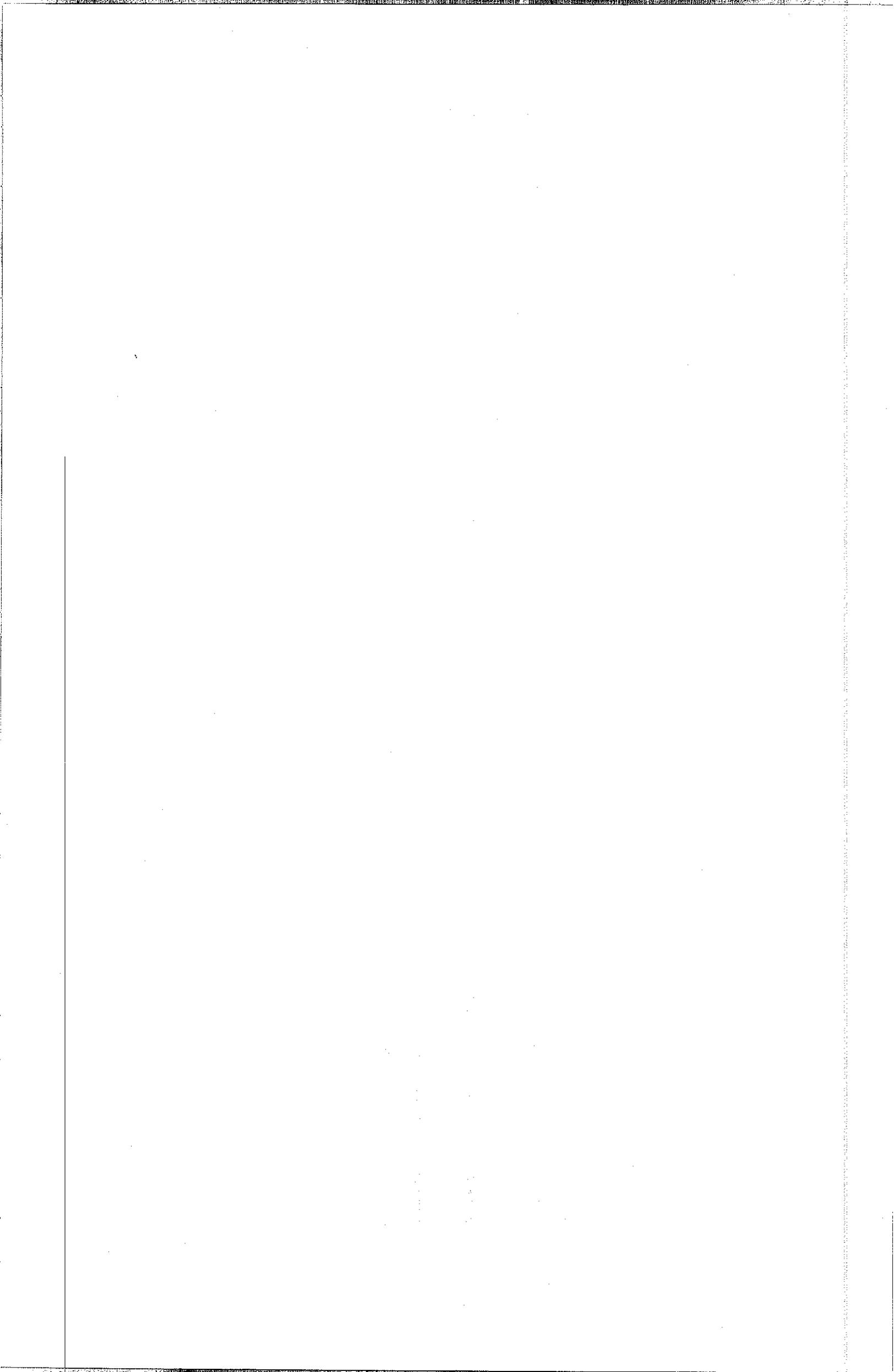


Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



Hansel Ernesto Scauruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

Hansel Ernesto Scauruta Valdés
ABOGADO Y NOTARIO





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

GUATEMALA, C.A.

00056
Nº 1
Nº 1

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO DOSCIENTOS UNO GUIÓN CERO VEINTINUEVE GUIÓN CERO CERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECISEIS (201-029-00842-2016). En el municipio de GUATEMALA, del departamento de GUATEMALA, el dieciseis (16) de febrero del año dos mil dieciseis (2016). Nosotros: **CARLOS ENRIQUE MAZARIEGOS MORALES**, de sesenta y tres (63) años de edad, casado(a), Guatemalteco(a), MEDICO Y CIRUJANO, con domicilio en el departamento de GUATEMALA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil setecientos ochenta y ocho espacio diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco espacio cero ciento uno (1788 19255 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica actúo en mi calidad de Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social la que acredito con copias simples de: a) Acuerdo Gubernativo número dos guión dos (2) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil dieciseis (2016) y b) certificación de acta de toma de posesión del cargo número ciento cincuenta y cinco guión dos mil dieciseis (155-2016) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil dieciseis (2016), contenida en el folio ciento setenta y seis (176) del libro de actas número L dos espacio veintisiete mil cuatrocientos sesenta y seis (L2 27466), autorizado por la Contraloría General de Cuentas y debidamente facultado(a) para suscribir el presente contrato por delegación expresa otorgada por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Acuerdo Ministerial número treinta y nueve guión dos mil dieciseis (39-2016) de fecha veinte (20) de enero del año dos mil dieciseis (2016) señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos: Sexta avenida tres guión cuarenta y cinco zona once (6 Av. 3-45 Zona 11), Guatemala, Guatemala, en lo sucesivo se me denominará "MINISTERIO"; y por la otra parte, **JOSE FERNANDO ROCA GUINEA**, de veintiocho (28) años de edad, soltero(á), Guatemalteco(a), BACHILLER EN CIENCIAS Y LETRAS, con domicilio en el departamento de GUATEMALA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten mark]



Hansel Ernesto Saranza Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]
Hansel Ernesto Saranza Valdés
ABOGADO Y NOTARIO

[Handwritten signature]





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

GUATEMALA, C.A.

NUM
R11

AL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO DE
PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

seiscientos cuarenta y cuatro espacio setenta y seis mil doscientos setenta y uno espacio cero
ciento uno (2644 762 71 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República
de Guatemala, Centroamérica con número de Identificación Tributaria cuatro millones quinientos
nueventa y ocho mil setecientos tres guión tres (4598703-3), señalo como lugar para recibir
notificaciones, citas y/o emplazamientos: 5TA. CALLE A 13-38 Z. 2 DE MIXCO,
CONDominio VALLES DE COTIO., con número de teléfono treinta y un millones trescientos
veintitres mil cuatrocientos treinta y seis (31323436), correo electrónico albestriano@hotmail.com,
en lo sucesivo se me denominará "CONTRATISTA". Ambos (as) comparecientes aseguramos: a)
Ser de los datos de identificación personal indicados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros
derechos civiles; c) Que toda la documentación relacionada la tenemos a la vista y pasará a formar
parte del presente contrato y que la representación que se ejercita es suficiente, conforme a la ley y
a nuestro juicio para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE
SERVICIOS TÉCNICOS** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL
CONTRATO:** Yo (l o la "CONTRATISTA", me comprometo a prestar mis **SERVICIOS
TÉCNICOS** en la unidad ejecutora doscientos uno (201) DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO, con número de cuentadancia O uno guión ocho (O1-8), para realizar las
actividades siguientes: 1. Apoyar en documentos y expedientes sometidos a la consideración de la
Secretaría Ejecutiva previos a la firma de aprobación respectiva. 2. Apoyar en expedientes de
procesos de: Licitaciones, cotizaciones. 3. Apoyar en los expedientes de recursos de revocatoria y
reposición. 4. Apoyar en los expedientes administrativos y oficios varios que impliquen la
suscripción por parte del Ministro. 5. Apoyar en las investigaciones necesarias sobre los
expedientes y asuntos para emitir mejor opinión dentro de los dictámenes. 6. Apoyar en opinión
legal sobre los asuntos sometidos a análisis. 7. Requerir a las autoridades que correspondan, la
información necesaria para argumentar y emitir mejor juicio ante los procesos. 8. Apoyar en el
inventario de todos los expedientes. 9. Apoyar en la revisión de documentos y contratos. Otras

[Handwritten signature and scribbles]